



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

**RECURSO DE REVOCACIÓN:
OPCIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
EL CONTADOR PÚBLICO”**

DIRECTOR:

M. D. JUANA DAMAZO TREJO

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones

PRESENTAN

C. P. María del Rosario Alcántara González

C. P. José Joel Cervantes Sánchez

Puebla, Pue. Mayo 2016

DR. JACINTO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

P R E S E N T E

Por este conducto la que suscribe que en mi calidad de **Directora de la tesis**, denominada: "RECURSO DE REVOCACIÓN: OPCIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CONTADOR PÚBLICO", elaborada por los alumnos de la Maestría en Contribuciones de nombres:

MARÍA DEL ROSARIO ALCÁNTARA GONZÁLEZ
JOSÉ JOEL CERVANTES SÁNCHEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z. a 12 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE



M.D. JUANA DAMAZO TREJO



DR. JACINTO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

PRESENTE

Por este conducto el que suscribe que en mi calidad de **Asesor de la tesis**, denominada:
"RECURSO DE REVOCACIÓN: OPCIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CONTADOR PÚBLICO",
elaborada por los alumnos de la Maestría en Contribuciones de nombres:

MARÍA DEL ROSARIO ALCÁNTARA GONZÁLEZ
JOSÉ JOEL CERVANTES SÁNCHEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z. a 12 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE

M.D. CARLOS ANDRÉS DURÁN DOMÍNGUEZ



DR. JACINTO GARCÍA FLORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado de la
Facultad de Contaduría Pública de la
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P R E S E N T E

Por este conducto la que suscribe que en mi calidad de **Asesora de la tesis**, denominada: "**RECURSO DE REVOCACIÓN: OPCIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CONTADOR PÚBLICO**", elaborada por los alumnos de la Maestría en Contribuciones de nombres:

MARÍA DEL ROSARIO ALCÁNTARA GONZÁLEZ
JOSÉ JOEL CERVANTES SÁNCHEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H, Puebla de Z., a 18 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE


DRA. MARÍA ANTONIETA MONSERRAT VERA MUÑOZ





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/068/16
Asunto: Digitalización de Tesis

C. MARÍA DEL ROSARIO ALCÁNTARA GONZÁLEZ
JOSÉ JOEL CERVANTES SÁNCHEZ

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“RECURSO DE REVOCACIÓN: OPCIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CONTADOR PÚBLICO”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTROS EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 18 de mayo de 2016

DR. JACINTO GARCÍA FLORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado.



60
AÑOS DE
AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA



INDICE

I.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
II.	JUSTIFICACIÓN.....	9
III.	OBJETIVO GENERAL.....	10
IV.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
V.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	12
a)	Pregunta de Investigación.....	12
b)	Sistematización de la Pregunta de Investigación	12
VI.	HIPÓTESIS.....	13
VII.	VARIABLES:.....	13
	Variable Independiente:.....	13
	Variables Dependientes:	13
VIII.	DISEÑO METODOLÓGICO	13
IX.	ALCANCES Y LIMITACIONES.....	15
1.1	ANTECEDENTES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO 17	
1.2	ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EN MÉXICO	19
2.1	LEGALIDAD DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	23
2.2	AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.....	26
2.2.1.	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)	28

2.3 RELACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y LOS PARTICULARES.....	30
2.4 CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.	32
CAPÍTULO III	35
EL RECURSO DE REVOCACIÓN.....	35
3.1 CONCEPTOS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	36
3.2 CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.....	37
3.3 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	38
3.4 AGRAVIOS EN LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.....	42
3.6 DÓNDE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.....	47
3.7 REQUISITOS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	48
3.7.1 MODELO DE UN RECURSO DE REVOCACIÓN	52
3.7.2 TRÁMITE DEL RECURSO DE REVOCACIÓN POR BUZÓN TRIBUTARIO	58
3.7.3 PASOS A SEGUIR PARA ENVÍO POR BUZÓN TRIBUTARIO.....	62
3.8 VENTAJAS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.....	70
3.9 RESOLUCIONES EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN	72
CAPÍTULO IV.....	78
EL RECURSO DE REVOCACIÓN COMO ALTERNATIVA DE DEFENSA	78
4.1 PERCEPCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.....	78

4.2	FACTIBILIDAD DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	80
4.3	ANÁLISIS COMPARATIVO DE RESOLUCIONES FAVORABLES AL CONTRIBUYENTE EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN	83
	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	93
	CONCLUSIONES	98
	PROPUESTA.....	104
	REFERENCIAS:	106
	LISTADO DE SIGLAS:.....	108

RESUMEN

El Recurso de Revocación es un medio de defensa administrativo opcional para los contribuyentes contra violaciones de actos y resoluciones de las autoridades fiscales, es decir, a través del mismo se vigila la legalidad de dichos actos o resoluciones.

Socialmente, se considera que el Contador Público cuenta con los conocimientos necesarios para ofrecer el Recurso de Revocación como un servicio más a los contribuyentes que lo soliciten. Toda vez que este profesionista en el desarrollo de sus tareas ha gestionado algún trámite o tenido la necesidad de presentar algún escrito para realizar aclaraciones ante la autoridad fiscalizadora, esperando le emita una resolución a su petición; siendo así que directa o indirectamente el Contador Público ha utilizado un medio en defensa de su cliente.

Para mayor comprensión, se hace una remembranza histórica del Recurso de Revocación en el capítulo de antecedentes, donde se mencionan los cambios que ha tenido en las leyes fiscales mexicanas mismas que regulan la relación tributaria entre la autoridad fiscal y el contribuyente; posteriormente se citan diversos conceptos del Recurso de Revocación, sus características, sus ventajas, los requisitos que debe contener, su procedencia y su tramitación.

Se establecen los elementos básicos que deben ser considerados por el contribuyente, a través del Contador Público, para que el Recurso de Revocación se interponga con la formalidad y los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes y sea una opción efectiva para la defensa del contribuyente.

Se hace a manera de ejemplo, un modelo de Recurso de Revocación con los requisitos mínimos que debe contener el escrito que ha de interponerse de

manera impresa o mediante el buzón tributario a través de internet de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal de la Federación vigente.

Para una mejor ilustración, se muestra esquemáticamente el procedimiento para interponer el Recurso de Revocación por medio del buzón tributario, en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria, es decir, a través de Internet.

Es importante el conocimiento de estas formas de presentación del Recurso de Revocación para que el Contador Público confirme que es sencillo y que lo puede hacer, de tal manera, que sea una opción más dentro de la oferta de sus servicios profesionales.

INTRODUCCIÓN

Con las diversas reformas que ha tenido el Código Fiscal de la Federación, surgió la necesidad de combatir los actos administrativos violatorios de los derechos del contribuyente por parte de la autoridad, convirtiéndose en una política para confirmar la legalidad en sus actos y resoluciones, que los contribuyentes pueden impugnar a través del Recurso de Revocación y así regular la relación existente entre el contribuyente y el mismo Fisco Federal.

El Recurso de Revocación es un medio de defensa administrativo previsto en el Código Fiscal de la Federación al alcance de los contribuyentes, que se interpone para impugnar actos o resoluciones dictadas por la autoridad fiscal en perjuicio de los contribuyentes, mismos que al considerarse afectados en sus derechos e intereses, soliciten a la autoridad correspondiente se modifique, revoque o anule el acto emitido.

El Recurso de Revocación debe ser conocido por todos los contribuyentes por ser una herramienta que debe usarse para hacer valer sus derechos fiscales respecto a ilegalidades incurridas por la autoridad en su actuar y proceder en la emisión de sus resoluciones; de lo contrario, esas faltas quedarían impunes porque no habría afectados que hicieran ver el mal actuar de la autoridad fiscal, causando agravios legales al contribuyente y dejándolo en total estado de indefensión.

Es conocido que la mayoría de contribuyentes acuden a un Contador Público, por ser el profesionista que conoce las obligaciones tributarias establecidas en las leyes fiscales aplicables; motivo por el que solicitan sus servicios profesionales para que realice las actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dependiendo del régimen fiscal al que pertenecen, siendo así que el contribuyente le confía su contabilidad y delega plenamente que se encargue de dichas obligaciones fiscales a las que es afecto.

El Contador Público al tener a su cargo las obligaciones tributarias del particular que se lo solicita, es quien conoce la situación fiscal y financiera en la que se encuentra el contribuyente, motivos por los que el particular al verse afectado por algún acto violatorio de derecho por parte de la autoridad fiscal, es común que se recurra al profesionista en contaduría pública por ser quien se encuentra involucrado en las obligaciones fiscales que debe cumplir y además es de su confianza.

Teniendo el compromiso con el particular, el Contador Público puede optar por defender al contribuyente, mediante el Recurso de Revocación, por ser un medio de defensa administrativo, así mismo, durante su preparación profesional ha tenido diversas asignaturas vinculadas con el derecho, mismas que aumentan sus conocimientos y consiguen respaldar la posibilidad de brindar mayores servicios a sus clientes.

Por las razones presentadas, es que debe analizarse la percepción del Recurso de Revocación como una alternativa de defensa para los contribuyentes, a su vez, se deben señalar los motivos por los cuales el Contador Público lo puede utilizar como una herramienta dentro de sus servicios profesionales que pueda ofrecer a los contribuyentes que se lo soliciten, pues se considera que es parte integral de los conocimientos y formación profesional de un Contador Público.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Recurso de Revocación debe ser conocido entre los particulares por ser una herramienta que tiene como fin hacer notar las violaciones e ilegalidades incurridas por la autoridad en su actuar, de lo contrario, si existe alguna violación, causaría agravios legales al contribuyente, dejándolo en total estado de indefensión.

En este caso la autoridad fiscal al determinar de manera ilegal multas, impuestos y cuotas excesivas al contribuyente, éste solo se ve obligado a cumplir dichas resoluciones determinadas por las autoridades administrativas con mínimas posibilidades de defenderse, debido al desconocimiento en la interposición de algún medio de defensa administrativo en materia fiscal.

Por lo anterior, ejercer los derechos de los contribuyentes es considerado como un mecanismo para su protección y defensa ante las autoridades fiscales, en el ámbito administrativo, a través del Recurso de Revocación. Pudiendo el contribuyente solicitar los servicios profesionales del Contador Público que también es un especialista en el tema, competente para la implementación del Recurso de Revocación como medio de defensa.

II. JUSTIFICACIÓN

Actualmente, como se desprende de la legislación, el Recurso de Revocación es un medio de defensa administrativo en materia fiscal que tiene como finalidad que la autoridad administrativa modifique, confirme, revoque o anule el acto emitido, corrigiendo las ilegalidades en que estas mismas incurren en la aplicación de la legislación Fiscal, siendo susceptible de dejar al contribuyente en estado de indefensión.

Se tiene como prioridad indagar el alcance y la efectividad que tiene el Recurso de Revocación como un medio de defensa administrativo en materia fiscal que ofrece la legislación, así mismo, que el Licenciado en Contaduría Pública es el especialista indicado para la defensa del contribuyente ante la primera fase del proceso administrativo antes de pasar a la fase contenciosa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Determinar que la intervención del licenciado en Contaduría Pública ante la autoridad fiscal competente de acuerdo con la legislación vigente, es notoriamente procedente, toda vez que cuenta con la capacidad y competencia en la aplicación de elementos necesarios para la defensa fiscal del contribuyente, pudiendo ejercer a petición de su cliente el Recurso de Revocación.

Actualmente, son pocos los contribuyentes que interponen el Recurso de Revocación como un medio de defensa, debido a que ignoran que es un medio de defensa administrativo en materia fiscal que puede ser presentado por un profesionista en contaduría pública, además de que ayuda a inconformarse de violaciones o desconocimiento de algún derecho, mismo que se encuentra debidamente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación, Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás leyes fiscales, para demostrar con fundamento legal que el cobro de multas, impuestos o cuotas excesivas, son improcedentes.

III. OBJETIVO GENERAL

Determinar el alcance del Recurso de Revocación, mediante el análisis de su procedimiento y sus ventajas, para que pueda ser una herramienta Fiscal Administrativa de defensa útil en la prestación de servicios profesionales del Contador Público, pudiendo interponerlo directamente, sin la necesidad de solicitar

el servicio de un abogado fiscalista, para obtener una resolución fiscal de carácter administrativo.

IV.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conocer el Recurso de Revocación como un medio de defensa administrativo fiscal que se interpone ante las distintas autoridades administrativas fiscales como es: el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
2. Mostrar los elementos que conforman al Recurso de Revocación como medio de defensa administrativo en materia fiscal para documentarlo adecuadamente y evitar que este sea infundado.
3. Indicar el procedimiento que se lleva a cabo para interponer el Recurso de Revocación como un medio de defensa administrativo en materia fiscal, y así poder integrarlo de acuerdo a la Ley correspondiente.
4. Revelar el alcance que tiene el recurso de revocación como medio de defensa administrativo en materia fiscal ante las autoridades fiscales, cuando es promovido por un Contador Público y así establecer una forma de combatir los actos de la autoridad cuando son ilegales.
5. Proponer estrategias para la defensa fiscal frente a las autoridades fiscales, que permitan a los contribuyentes certidumbre jurídica.

V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

a) Pregunta de Investigación

1. ¿Qué alcance tiene el Recurso de Revocación, ante las autoridades fiscales como una herramienta de defensa fiscal, cuando es interpuesto por un Contador Público?

b) Sistematización de la Pregunta de Investigación

1. ¿Cómo debe conceptualizarse el Recurso de Revocación, al ser considerado como un medio de defensa administrativo en materia fiscal?
2. ¿Cuáles son los elementos que conforman al Recurso de Revocación como medio de defensa administrativo fiscal?
3. ¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para interponer el Recurso de Revocación para interponerlo de acuerdo a la legislación correspondiente?
4. ¿Qué disposiciones legales vigentes y aplicables, regulan al Recurso de Revocación para fundamentar su procedencia?
5. ¿Qué estrategias se proponen para la defensa fiscal frente a las autoridades administrativas fiscales, que permitan a los contribuyentes certidumbre jurídica?

VI.HIPÓTESIS

El Recurso de Revocación es una herramienta que permite ofrecer un servicio profesional, eficiente y completo, que puede interponer directamente un Contador Público para sus clientes, como medio de defensa fiscal administrativo por los actos indebidos cometidos por la autoridad de manera ilegal. Para lo cual no es necesario un lenguaje complejo o muy técnico, pues se considera que es parte integral de los conocimientos y formación profesional de un Contador Público.

VII. VARIABLES:

Variable Independiente:

El Recurso de Revocación puede ser interpuesto por el Contador Público para ofrecerlo como un servicio profesional eficiente en la defensa fiscal de los contribuyentes ante las autoridades fiscalizadoras.

Variables Dependientes:

- a) Combatir los actos violatorios de derecho improcedentes de la Autoridad Fiscal Administrativa de forma eficiente y bien fundamentada.
- b) Establecer estrategias en defensa fiscal administrativa para los contribuyentes y obtener certidumbre jurídica, demostrando la ilegalidad.

VIII. DISEÑO METODOLÓGICO

Para procesar la información se aplicará como metodología el tipo de investigación cualitativa para describir las características o sucesos a tratar mediante los siguientes métodos:

Método de investigación Hermenéutico.- Este método consiste en desarrollar el sentido de interpretación para la aplicación correcta de las leyes vigentes que regulan al recurso de revocación, así como también, recabar todo tipo de información relacionada con esta investigación, como puede ser oral (conferencias), visual (documentales, páginas web, bibliografía digital), textual (revistas, libros impresos, leyes, tesis).

Método Racionalista Crítico.- Este método permitirá el análisis conceptual sobre la información de los diferentes autores consultados y de esta manera poder emitir una crítica constructiva que aporte y coadyuve en beneficio del contribuyente en la aplicación de las instancias legales ante las autoridades administrativas.

Se utiliza también la Investigación cuantitativa para obtener y evaluar la información que permita proponer estrategias de solución.

Método Descriptivo.- La aplicación de este método permitirá conocer el procedimiento legal que se debe llevar a cabo para la interposición de un recurso de revocación y conocer los alcances y limitaciones que se derivan de lo que establece la legislación vigente aplicable.

Método Explicativo.- A través de este método se determinarán las razones o causas que origina la eficacia del recurso de revocación, como medio de defensa administrativo en materia fiscal en la defensa de los contribuyentes, ante las autoridades Administrativas y a su vez, para determinar hasta dónde puede un Contador Público intervenir en el proceso de defensa del contribuyente.

IX. ALCANCES Y LIMITACIONES

ALCANCES

Esta investigación va dirigida a los Contadores Públicos para combatir resoluciones y actos de autoridades fiscales, aportando con ello el conocimiento y el procedimiento a seguir conforme a la legislación vigente para su defensa.

Así mismo, se dirige a los interesados en el tema quienes no sean profesionales del derecho, en el momento que decidan ejercer su derecho de defensa, cuando se vean afectados fiscalmente.

LIMITACIONES

Se limita a profesionales en materia fiscal, como el Contador Público, relacionados con la defensa de contribuyentes que son sujetos de actos de molestia y de resoluciones por parte de las autoridades fiscalizadoras.

Esta información no pretende asegurar ni garantizar el hecho de que al combatir actos y resoluciones de las autoridades fiscales mediante el Recurso de Revocación, estas sean favorables a los contribuyentes; más bien, se trata de persuadir al Contador Público, para que tenga los elementos necesarios para seguir un procedimiento de defensa en materia fiscal y pueda con libre decisión, ofrecerlo profesionalmente, siempre aplicando de manera estricta lo establecido en ley, para una adecuada defensa de su cliente.

Sin embargo cabe destacar que la labor del Contador Público se limita cuando la etapa contenciosa inicia, es decir, cuando el proceso de defensa se convierte en un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en donde a partir de ésta fase del procedimiento quien debe dar seguimiento al juicio es un especialista en la materia como lo es el abogado, o en su caso, el Contador Público con especialidad en la materia, para continuar con la defensa legal del contribuyente.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Los antecedentes más remotos sobre estos recursos, son en su mayoría parte de las instituciones Jurídicas que se ubican en la antigua Roma. Desde entonces existen medios de defensa administrativos que pueden emplear los particulares para su defensa en materia fiscal contra actos violatorios de derechos cometidos por autoridades administrativas contra los contribuyentes.

1.1 ANTECEDENTES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO

México, siendo colonia de España se encontraba sometido, regulado y organizado de acuerdo a sus intereses e ideología. Al iniciarse el movimiento de Independencia existían corrientes ideológicas distintas que luchaban entre sí por el control de la nueva Nación. Fue necesario adoptar ciertas leyes para comenzar con la administración de nuestra Nación Independiente.

“Como dato inicial histórico se tiene la Constitución de Cádiz del año 1812, la cual tuvo breve duración donde se estableció el Consejo de Estado con jurisdicción en todos los negocios; culmina su período con los federalistas y la constitución de 1824, quienes otorgan poder judicial para resolver controversias entre los que lideraban la administración y los ciudadanos.” (Angel, 2006).

Es de notar que México no tenía estabilidad política porque era una nación que estaba comenzando su vida independiente desde hacía dos décadas y asimismo, su proceso de integración aún era impredecible; se tenía que combatir con varias corrientes ideológicas como el federalismo radical, los que apoyaban el imperio de Iturbide o monárquicos y los centralistas, por mencionar algunos.

“Posteriormente con la Constitución Centralista del año 1836 se crean tribunales hacendarios del poder judicial, en donde los negocios tuvieron que tramitar su registro fiscal, lo cual comenta este autor que provocó diferencias entre quienes llamaban federalistas, centralistas, monárquicos y liberales provocando la separación de Texas; después, en la guerra del año 1847 con Estados Unidos, se perdió más de la mitad del territorio de México.” (Estrada, 2002).

Es razonable pensar que al existir estas divisiones ideológicas fue muy complicado llegar a acuerdos que todas las provincias de México acataran y se sometieran a las normas de esta Constitución Centralista.

“En el año 1853 se intentó crear en México el Consejo de Estado en base al sistema francés, lo cual duró hasta la Constitución del año 1857 en donde el poder judicial resolvía todos los sucesos que se impugnaban por actos de administración pública, mismo sistema que mantiene la Constitución Política de México en 1917 en su artículo 107.” (Estrada, 2002)

Para tener una referencia de lo que antecede a la legislación fiscal mexicana respecto a medios de defensa fiscal se comenta lo siguiente:

En abril de 1924 el ejecutivo federal analiza la creación de una ley que pueda calificar y castigar las infracciones fiscales y un recurso administrativo en defensa de esa calificación.

“Sin embargo en México los recursos administrativos adquieren importancia en el ámbito del derecho positivo a partir del año 1929 en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite una tesis aprobada en la segunda sala por lo que el jurista Antonio Carrillo Flores reseña que la procedencia del amparo en materia administrativa, está condicionada al agotamiento de todos los recursos o medios de defensa con que el

particular cuente para impugnar una decisión que lo agravie.” (Carrillo Flores, 1973)

Esta exigencia de legalidad formal permitió a los ciudadanos recurrir a otros medios que regularan los actos de la autoridad fiscal originándose así:

“El primer medio de defensa administrativo regulado por la legislación mexicana, otorgando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades como máxima autoridad reguladora ante quien los contribuyentes promueven los medios de defensa.” (Angel, 2006).

“Posteriormente se hace nombramiento a un jurado de penas fiscales con la intención de que administre ese trámite, presentándolo a través del recurso de revisión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo este optativo ante el juzgado de distrito y que el jurado fuera integrado por el representante de dicha secretaría y dos integrantes más que el contribuyente nombre. Procedimiento del cual surge la Ley de Justicia Fiscal de 1936.” (Carrillo Flores, 1973).

1.2 ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EN MÉXICO

Es hasta el año 1980 que en el Código Fiscal de la Federación se ampliaron los plazos para hacer valer una defensa fiscal para los particulares, de manera que se pudieran presentar las pruebas suficientes, simplificando también los diferentes recursos administrativos facilitando así su resolución.

En el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Fiscal de la Federación que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Enero de 1988 se deroga el recurso de nulidad de

notificaciones pero no desaparece del todo puesto que fue incorporado en el artículo 129 como impugnación de las notificaciones.

Asimismo, las disposiciones que regulaban el procedimiento administrativo de ejecución fueron reformadas hasta quedar establecido en el artículo 118 del mismo Código de ese entonces la nulidad de notificaciones (y que este artículo 118 se encuentra derogado en la actualidad), para que posteriormente se fusione al Recurso de Revocación, estableciéndose en el artículo 117 mediante el decreto que expide nuevas leyes fiscales y modifica otras, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre del año 1995.

Sin embargo, es hasta el año 2013 que el Recurso de Revocación adquiere mayor relevancia estableciéndose en la fracción I, inciso d) del artículo 117 del Código Fiscal de la Federación en el que prevé una causal de procedencia consistente en que cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal; excepto, aquellas que refieren los artículos 33-A (Justicia de ventanilla); artículo 36 (Revisión Administrativa) y artículo 74 (Facultad discrecional de la autoridad administrativa de condonar multas) del Código Fiscal, serán impugnados mediante el Recurso de Revocación.

Desde entonces, el Código Fiscal de la Federación ha sufrido varias modificaciones mediante las Reformas que se han emitido al respecto. Actualmente, las disposiciones que regulan al Recurso de Revocación se encuentran en el Código Fiscal de la Federación y se ubican en el Título V “De los Procedimientos Administrativos” Capítulo I “Del Recurso Administrativo” Sección I “Del Recurso de Revocación” y específicamente el artículo 116 menciona que el Recurso de Revocación se podrá presentar contra las resoluciones y los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.

Lo anterior establecido en ley amplía la posibilidad de Interponer el Recurso de Revocación en contra de resoluciones y actos administrativos en materia fiscal con carácter definitivo que cause agravio a los particulares.

A continuación se darán a conocer las generalidades del Recurso de Revocación como son algunos conceptos, tesis jurisprudenciales, partes de la relación tributaria, se mencionan algunas autoridades administrativas en materia fiscal, entre otros.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

En el capítulo anterior se dio una reseña de los antecedentes históricos sobre los Medios de Defensa Administrativos en materia Fiscal, en específico del Recurso de Revocación, desde su origen hasta la actualidad; enseguida, se comenzará a profundizar en este medio de defensa para valorar su importancia y demostrar la sencillez y la accesibilidad para la presentación de este medio de defensa, abarcando la legalidad constitucional y algunos conceptos que han emitido algunos especialistas en la materia.

2.1 LEGALIDAD DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

“Para que un pueblo pueda desarrollarse en los distintos ámbitos de su naturaleza, es necesario generar los medios y mecanismos que incentiven su desarrollo para que generen dicho progreso. En consecuencia, el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de contribuir al gasto público tanto de la Federación, del Estado o de los Municipios, dependiendo del lugar donde se resida, pero con proporcionalidad y equidad, tal como lo dispongan las leyes respectivas. Es decir, fundamenta la obligación de pagar impuestos como ciudadanos mexicanos.” (Estrada, 2002)

La aportación económica de una sociedad a través de estas contribuciones, debe servir para que a través de la Administración Pública se distribuya y coadyuve al desarrollo, en los ámbitos básicos, como lo son educación, la cultura, la salud, el bienestar social, el deporte, la ciencia, las artes, la tecnología, etc.

Ahora bien, con toda esta situación debe existir la regulación en el comportamiento de esta sociedad con la facultad constitucional del Congreso de la Unión para emitir o crear leyes que regulen y vigilen dicho comportamiento. Es así, que surgen todas las leyes que existen actualmente, para coordinar los actos o actividades de los individuos.

Hoy en día no existe explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mención del Recurso de Revocación tal y como lo nombra el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se vinculará este Recurso con la Constitución Política de México, haciendo una breve interrelación con el origen constitucional de los impuestos y de quien los administra.

En el artículo 73 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se faculta al Congreso de la Nación, a imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto; así como en su artículo 31 fracción IV, establece como obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de la federación.

Existe un órgano federal delegado y facultado para que estos impuestos sean debidamente recaudados y exigidos por la parte administradora. Entonces, indirectamente emana el Derecho Fiscal Mexicano porque constitucionalmente se establece la obligación del pago de impuestos, los cuales deben ser proporcionales y equitativos, surgiendo el principio de proporcionalidad y equidad, en el que estos impuestos deben estar en función de la capacidad contributiva de los individuos.

El Recurso de Revocación es un medio de defensa que se encuentra al alcance del contribuyente por no tener la complejidad de un lenguaje jurídico, tal y como se desprende del criterio emitido por la convención americana sobre derechos humanos, resaltando a este Recurso como una figura de defensa respecto de los actos de las autoridades fiscales. A continuación se cita este

ordenamiento jurídico que emite el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito que a la letra dice:

“Según criterio interpretativo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al cual los Jueces mexicanos pueden acudir en términos de lo considerado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010 (caso Radilla Pacheco), la obligación a cargo de los Estados miembros derivada del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se traduce en prever la existencia de un recurso judicial accesible y efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, lo que implica que el órgano dirimente previsto por el respectivo sistema legal decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga y se garantice el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso ; es decir, el sentido de la protección otorgada por el artículo en cuestión, consiste en la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente y capaz de emitir una decisión vinculante determine si ha habido o no una violación a algún derecho que la persona que reclama estima tener y que, en caso de ser encontrada una violación, el recurso sea útil para restituir al interesado en el goce de su derecho y repararlo. En ese contexto, del análisis sistemático de los artículos 116, 117, 120, 125, 131, 132, 133 y 133-A del Código Fiscal de la Federación, 1o., 2o. y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se desprende que el orden jurídico mexicano prevé como medios de defensa para impugnar las resoluciones de las autoridades fiscales, el recurso de revocación, en sede administrativa, y el juicio contencioso administrativo federal; ambos reúnen los requisitos de accesibilidad y efectividad, pues las hipótesis en que son procedentes están expresamente reguladas en los ordenamientos legales precisados (artículos 117 del Código Fiscal de la Federación, y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, este último en relación con el diverso 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa); tienen el alcance jurídico de lograr la insubsistencia del acto controvertido (artículos 133, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, y 52, fracciones II, III, IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo); las resoluciones dictadas en ellos son vinculantes para las autoridades que emitieron el acto combatido (artículos 133-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo); y existen disposiciones tendentes a lograr el cumplimiento de aquéllas (artículos 133-A del Código Fiscal de la Federación, y 52, párrafos segundo a octavo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo). Con lo anterior, se constata que el Estado Mexicano ha implementado los mecanismos jurídicos necesarios

para garantizar el derecho humano de protección judicial que tutela el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos”.

Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313.

Como ya se mencionó, en la actualidad se encuentran fundamentados los actos de autoridad administrativa, por lo que enseguida se abordarán algunos elementos que dan origen al Recurso de Revocación.

Cuando estos principios constitucionales son violentados o infringidos por la autoridad administrativa, los que siempre serán en perjuicio del contribuyente, éste podrá defenderse ante esas ilegalidades, mediante la interposición de los recursos administrativos que la misma legislación regula y específicamente al Recurso de Revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.

2.2 AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Una autoridad administrativa es una persona o institución pública en la que recae una función que le delega el poder ejecutivo con cierto poder jurídico, que le asigna con la finalidad de que se encargue de la gestión de los actos que interesan a la administración pública para lograr sus propósitos u objetivos para que ejecute y haga ejecutar la correcta aplicación de las leyes fiscales.

Las autoridades administrativas son responsables de hacer cumplir las obligaciones fiscales en general, a través de las dependencias gubernamentales ante las cuales se presentan los recursos administrativos.

“Por autoridad debemos entender a toda persona u órgano dotado por el imperio de la ley, de facultades (potestad, función) para realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera jurídica de los particulares y que puedan imponer sus decisiones. Por fiscal también debe entenderse como lo perteneciente al fisco y esto significa la parte de la hacienda pública que se forma con las contribuciones

(impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aportaciones de seguridad social) administración que por mandato de ley tienen la potestad o función para realizar actos que crean, modifican, restringen o extinguen derechos y obligaciones en materia de contribuciones afectando la esfera jurídica de los particulares e imponiendo sus decisiones en dicha materia”. (Martínez, 2002).

La autoridad administrativa puede corregir los errores advertidos y examinar agravios y razonamientos sin cambiar hechos del recurso y podrán revocar los actos administrativos cuando sean ilegales con motivo fundado para precisar el alcance de la resolución.

Se cita la siguiente tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito:

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. AL RESOLVERLOS LA AUTORIDAD NO PUEDE DAR O MEJORAR LA MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA.

Tomando en consideración que los recursos administrativos son medios de defensa legalmente previstos en favor de los gobernados, con el objeto de que se revise la legalidad de un acto de molestia de la autoridad administrativa, al pronunciar la resolución correspondiente la autoridad debe limitarse a analizar el referido acto tal como fue emitido, estudiando y resolviendo los argumentos expresados por el recurrente, sin que le esté jurídicamente permitido proporcionar o mejorar su motivación y fundamentación, ya que con ello se desvirtuarían su naturaleza jurídica y finalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 2/89. Consejo Consultivo de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social. 7 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.
SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO III, ENERO-JUNIO DE 1989, SEGUNDA PARTE-2, P. 646.

Mediante el establecimiento de políticas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, da seguimiento a ordenamientos legales vigentes de autorizar o revocar disposiciones fiscales. La Administración Federal y Municipal tiene la facultad de realizar actos de fiscalización y verificación para determinar impuestos, créditos fiscales, practicar embargo precautorio, garantizar interés fiscal.

“Sin embargo, no siempre esta actuación se ajusta a los ordenamientos en que se fundan, ya sea por arbitrariedades de los funcionarios encargados de revisar, por interpretaciones erróneas o exceso en el cumplimiento de funciones, originando violación a los derechos de los administrados, toda vez que los actos de la administración pública deben estar fundados en leyes u ordenamientos, en donde la administración debe sustentar su actuación frente a los particulares”. (Margáin, 2014).

Es decir, que el actuar de la autoridad fiscal debe encausarse plenamente en el marco de la ley para que su proceder tenga motivo y fundamento al emitir sus resoluciones y de no ser así, el contribuyente afectado tiene el derecho de impugnar mediante los medios de defensa, que en primera instancia tiene como opción el Recurso de Revocación.

2.2.1. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

Es importante hacer mención de la función que tiene la autoridad fiscal y específicamente el SAT responsable de la emisión de resoluciones que afectan los derechos de los contribuyentes, conociendo su objetivo, su misión y su visión.

(SAT, 2015) El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con

el fin de que los contribuyentes (personas físicas y morales) contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; se encarga también de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Su misión es recaudar los recursos tributarios y aduaneros que la Ley prevé, dotando al contribuyente de las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario.

Su visión es ser una institución moderna que promueva el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de procesos simples.

Se ha designado a la autoridad fiscal Servicio de Administración Tributaria para que ejerza sus facultades que la legislación vigente le permite y las ejecute en lo referente a la vigilancia de la obligación de contribuir con el gasto público a través de las contribuciones a las que están obligados los contribuyentes sujetos pasivos.

El Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, menciona las facultades de comprobación que tienen las autoridades fiscales hacia los contribuyentes, los responsables solidarios o bien a los terceros que se relacionen con ellos respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y si se da el caso, entonces determinar las contribuciones que hayan sido omitidas o bien los créditos fiscales, así como también comprobar la comisión de delitos fiscales y proporcionar la información a otras autoridades fiscales. Estas son algunas facultades del SAT:

- Rectificar errores en declaraciones, omisiones, solicitudes o avisos.
- Revisión de la contabilidad.
- Practicar visitas domiciliarias.

- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos.
- Verificación de comprobantes fiscales y avisos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Practicar u ordenar avalúos.
- Recabar informes de funcionarios.
- Allegarse de pruebas para formular denuncias y querellas.
- Práctica de revisiones electrónicas.
- Entre otras.

2.3 RELACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y LOS PARTICULARES

Para entender cómo se inicia el derecho fiscal y por ende el derecho del estado a recibir de sus contribuyentes los recursos que le permitan la subsistencia para brindar los servicios públicos es necesario conocer cómo se presenta la relación tributaria.

“La relación tributaria es un vínculo jurídico constitucional por lo que el Estado en su carácter de soberano, asume el valor del sujeto activo a fin de establecer bajo ciertas condiciones a los particulares en su carácter de subordinado un cúmulo o conjunto de obligaciones y deberes jurídicos. En los términos en que las leyes ordinarias las establezcan a fin de atender el gasto público”. (Angel, 2006).

Como parte de la relación tributaria aunado al estudio de las normas para establecer o crear tributos (impuestos, tasas, derechos) y la relación entre un ente

público y el particular de Derecho Fiscal hace referencia a disposiciones legales clasificadas como:

- Constitucionales: que disciplinan la soberanía fiscal del Estado.
- Jurídicas: regulan la relación tributaria que tratan del objeto, sujeto, base y tasa o tarifa, incluyendo las de exención, infracciones y sanciones.
- Administrativas o formales: son las que dan cumplimiento a las anteriores son de aplicación y actualización así como regulando procedimientos para cobro de tributos.
- Penales: regula los hechos ilícitos en materia tributaria estableciendo penas.
- Procesales: regula las controversias sobre lo contencioso fiscal entre autoridad y contribuyente desarrollado en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Internacionales: normas de costumbre por acuerdos o tratados internacionales.

Lo anterior se vincula directamente con otras ramas del derecho y lo que corresponde a la actividad financiera es regulada por el Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar como derechos humanos a la acción para proveer a los contribuyentes de seguridad legal, de tal manera que pueda ejercer sus derechos con efectividad. Entonces se puede resumir también, que se entiende por derechos humanos a la seguridad legal de contar con un respaldo para el ejercicio de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Los derechos humanos se refieren a los contribuyentes como tal, es decir, son de manera particular para cada contribuyente, son el conjunto de derechos que, por el hecho de ser mexicano, se cuenta con ellos.

2.4 CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En relación a la posibilidad de impugnar una resolución del procedimiento administrativo que derivado del estado de hechos o bien de omisiones que causen perjuicio a los particulares, es decir a las personas o empresas denominados contribuyentes, que adquieren obligaciones fiscales por el hecho de percibir ingresos en territorio nacional.

Partiendo de la emisión y notificación de un acto administrativo al particular que se siente afectado por la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad es decir, cuando ya esta creado formalmente el acto administrativo se analiza pues los efectos y consecuencias que tendrá. Y entonces el particular podrá exigir a la autoridad correspondiente, que todos los actos que emita cumplan con todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para emisión del mismo, ejercer sus facultades de comprobación y ejecutar el cobro de contribuciones. (Flores Martínez, 2015)

Combatir un acto ante la misma autoridad que lo emite es una decisión que debe considerar el contribuyente tomando en cuenta lo siguiente:

(Sánchez, 2014) La autoridad revisora que confirma el crédito lógicamente está basado en las supuestas irregularidades encontradas por sus revisores; o por no darle la razón al contribuyente y la contra a sus revisores confirma la liquidación seguramente sin llevar a cabo un estudio

profundo de las observaciones, resultando así un procedimiento que hace perder el tiempo al contribuyente y además de que van en aumento actualización y recargos, tienen un costo para el contribuyente al pagar honorarios para su defensa, los que aumentan al tener que acudir a defenderse ante el TFJFA que, siendo imparcial al juzgar el juicio de nulidad contra la liquidación, regularmente le da la razón al contribuyente.

Después de conocer los elementos y características más sobresalientes en la generalidad de este medio de defensa en el entorno jurídico, es conveniente para el siguiente capítulo conocer y mostrar diferentes definiciones o conceptos y también las características concretas que contiene el Recurso de Revocación así también todo el desarrollo del tema que se tiene como objeto de estudio.

CAPÍTULO III

EL RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO III

EL RECURSO DE REVOCACIÓN

En capítulos anteriores se ha hecho una remembranza histórica y de generalidades del Recurso de Revocación en materia Fiscal y del Derecho Tributario en forma general, por lo cual en esta ocasión se desarrolla el tema que comprende específicamente la fase del Recurso de Revocación como tema central, en el que el Contador Público lo pueda interponer ofreciéndolo como un servicio profesional más al contribuyente que se lo requiera.

La Información se ubica en el terreno práctico y propositivo para identificar el caso y condición en que el Recurso de Revocación constituye una verdadera alternativa de defensa para el contribuyente que es afectado por actos y resoluciones de las autoridades fiscales federales; siendo que en este y en cualquier otro medio de defensa siempre se busca hacer valer la razón.

El recurso administrativo del Código Fiscal de la Federación vigente, por la sencillez en su formalidad se encuentra al alcance de los afectados en materia fiscal y se puede establecer que el Recurso de Revocación debe ser utilizado como una herramienta útil en la prestación de los servicios profesionales del Contador Público.

Para demostrar al Contador Público la sencillez en su presentación o interposición como medio de defensa para los contribuyentes afectados, se analizarán los aspectos más relevantes que integran este Recurso, sus ventajas, plazos y formas; y lo importante, que puede ser utilizado por el Contador Público como primera opción, antes de llegar al Tribunal Fiscal. El Recurso de Revocación se encuentra regulado en el Título V capítulo I sección primera del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.1 CONCEPTOS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se citan algunos conceptos del Recurso de Revocación para tener una idea más completa acerca de lo que es y lo que significa este recurso:

“En el diccionario Jurídico Mexicano, Recurso proviene del latín “recursos”, que significa camino de vuelta, de regreso o retorno y o define como “el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente a un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada.” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989).

A continuación se presenta un concepto menos técnico: “El Recurso de Revocación es un medio de defensa legalmente establecido al alcance de los particulares para impugnar los actos y resoluciones que causen agravios en la esfera jurídica y que son dictadas por la autoridad en perjuicio de aquellos. Su interposición es optativa, como ya se mencionó con anterioridad, antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

“Este medio de defensa permite a la autoridad revisar sus actos a instancia de la parte interesada, cuando se considere lesionada por una resolución o acto administrativo que estime ilegal. De tal manera, que si resulta infundado su agravio, la autoridad puede revocarlo o modificarlo con el objeto de mantener la legalidad en el ejercicio de la función administrativa, concurriendo al mismo tiempo a garantizar los derechos e intereses de los particulares”. (Arnulfo, 1998).

Por lo que se reitera que, el Recurso de Revocación es una opción dentro del universo de los medios de defensa en materia fiscal y que está al alcance del conocimiento de los Contadores Públicos para que puedan ofrecerlo como un servicio más en la gran gama de servicios profesionales que presta un Contador

Público; en este medio de defensa no es necesario tener conocimientos más técnicos, como el caso de abogados, dado que el vocabulario utilizado no lo requiere. A continuación se citarán las características que se han considerado interesantes para su conocimiento.

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Es conveniente conocer las características más importantes que distinguen al Recurso de Revocación de otros medios de defensa y consisten en:

1.-De acuerdo al Artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, el recurso de revocación se presenta para impugnar un acto o resolución administrativa dictada en materia fiscal.

2.- La autoridad que conoce y emite una resolución, es la misma autoridad administrativa quien le da seguimiento como juez y parte.

3.- El contribuyente puede optar por presentarlo y obtener una resolución de autoridad fiscal.

4.-Se puede entender que la naturaleza de un Recurso de Revocación representa para la autoridad fiscal la oportunidad de subsanar los vicios de ilegalidad en sus resoluciones y actos cometidos contra los contribuyentes.

5.- La autoridad administrativa tiene absoluta libertad de poder modificar, revocar y confirmar los actos que impugnan los particulares, derivado del análisis integral que realice de sus actos y de los agravios que pueda causar a quien recurre a este medio de defensa.

3.3 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

La procedencia de este recurso se fundamenta en el Artículo 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y procede contra:

- I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:
 - a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

La siguiente tesis jurisprudencial indica que efectivamente el Recurso de Revocación se interpone contra resoluciones definitivas que determinan contribuciones siempre y cuando la autoridad fiscal no haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución. Si este ya es aplicado, entonces el recurso de revocación deberá interponerse contra el procedimiento administrativo de ejecución y se establecerá como agravio la determinación del crédito fiscal.

RECURSO DE REVOCACIÓN. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONTRA CRÉDITOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, HASTA EN TANTO NO HAYA INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

El artículo 117, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, señala: "Artículo 117. El recurso de revocación procederá contra: I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que: a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.". Por su parte, el artículo 41, fracción II, cuarto párrafo, del mismo ordenamiento establece: "La determinación del crédito fiscal que realice la autoridad con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo, podrá hacerse efectiva a través del procedimiento

administrativo de ejecución a partir del tercer día siguiente a aquel en el que sea notificado el adeudo respectivo, en este caso el recurso de revocación sólo procederá contra el propio procedimiento administrativo de ejecución y en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal". De las transcripciones anteriores se advierte que, conforme al primer precepto, el recurso de revocación procede contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que determinen contribuciones, mientras que el segundo indica que la determinación del crédito fiscal con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones, podrá hacerse efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución; que, en este caso, el recurso de revocación sólo procederá contra el propio procedimiento y que en él podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal. Así las cosas, estimar que el recurso de revocación, tratándose de la omisión de presentación de declaraciones, sólo procede hasta que la autoridad inicie el procedimiento administrativo de ejecución, implicaría desconocer el contenido del diverso numeral 117, fracción II, inciso a) y limitaría el derecho al acceso a la justicia de los gobernados, en virtud de que el precepto 41, fracción II, cuarto párrafo, citado, no prevé la improcedencia del recurso aludido en esos casos, sino que únicamente establece una condicionante para el supuesto de que ya se hubiere iniciado el procedimiento de cobro coactivo. Esto es, en el primer supuesto, hasta en tanto no se haya iniciado el procedimiento indicado, el contribuyente podrá controvertir, mediante el recurso de revocación en términos del artículo inicialmente citado, la determinación del crédito fiscal por omisión en la presentación de su declaración para el pago de contribuciones y, en el caso de que dicho procedimiento ya hubiere iniciado, la impugnación deberá hacerla conforme al numeral 41, fracción II, cuarto párrafo, señalado, contra ese procedimiento, en el cual podrá hacer valer agravios contra el crédito fiscal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 399/2013. Cinthia Isabel de la Torre Medina. 10 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Jacqueline Molina González.

Nota: Por ejecutoria del 14 de septiembre de 2015, el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito declaró sin materia la contradicción de tesis 1/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia 2a./J. 10/2015 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de agosto de 2014 a las 9:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.

El Recurso de Revocación procede contra la respuesta que emite la autoridad fiscal en relación a la devolución, por lo tanto, como lo refiere la jurisprudencia, si se obtuviera una negativa ficta por parte de la autoridad lo procedente es presentar el recurso de revocación contra esta negativa ficta

DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA NEGARLA NO PRECLUYE CUANDO ÉSTA NO RESUELVE LA SOLICITUD RELATIVA DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

Conforme al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad cuenta con los siguientes plazos a partir de la presentación de la solicitud de devolución de saldos a favor: 1) 40 días para resolver sobre su procedencia; y 2) 25 días cuando se trate de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público. A su vez, el artículo 22-A de dicho ordenamiento legal establece como única sanción para el caso de una resolución extemporánea, que la autoridad pague intereses a partir del día siguiente al del vencimiento de dichos plazos, conforme a una tasa igual a la prevista para los recargos por mora. En este contexto, se concluye que la facultad de la autoridad hacendaria para negar la devolución no precluye cuando ésta no resuelve la solicitud en tiempo, pues la ley de la materia no establece

un plazo perentorio para que la autoridad dicte la resolución cuando considere improcedente o infundada la devolución, de manera que podrá emitirla en cualquier tiempo, sin que ello se traduzca en un estado de incertidumbre o inseguridad jurídica para el contribuyente, porque después de 3 meses sin respuesta opera la negativa ficta de su solicitud en términos del artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, la cual podrá impugnarla mediante el recurso de revocación, o bien, el juicio contencioso administrativo y, de obtener su anulación, el contribuyente tendrá derecho a recibir los intereses a partir de que venció el plazo, conforme al referido artículo 22-A.

Contradicción de tesis 116/2010. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 73/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintiséis de mayo de dos mil diez.

c) Las resoluciones que dicten autoridades aduaneras.

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal...

Como se observa, el Recurso de Revocación es un medio de defensa, que puede utilizar el contribuyente afectado por las resoluciones enmarcadas en el artículo 117 fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente; este Recurso puede ser opcional tal y como lo menciona el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación vigente, antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dado que en este Tribunal el lenguaje jurídico que se utiliza es más técnico y comenzaría a quedar fuera del alcance de un Contador.

3.4 AGRAVIOS EN LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO

En algunos párrafos anteriores se ha mencionado la palabra agravio, es importante conocer su significado para comprender los indicios que nos llevarán a saber si el contribuyente está siendo afectado en sus derechos por el actuar de la autoridad fiscal y así valorar la interposición de la defensa a través del Recurso de Revocación y además de que el Contador Público lo podrá llevar a cabo.

Un agravio es un daño o una lesión que se causa a una persona. Desde el punto de vista jurídico, un agravio es un perjuicio que sufre un contribuyente en su entorno legal causado por un acto de autoridad o por alguna resolución emitida por la misma.

En otras palabras, los agravios son lesiones causadas a los derechos de los contribuyentes en materia fiscal por actos administrativos o por resoluciones desfavorables emitidas por las autoridades fiscales, cuando no se apegan a las disposiciones legales o a una mala interpretación de las mismas.

Los agravios deben ser claros, precisos y estar debidamente fundamentados para que la autoridad recurrida entre en el estudio de los mismos y los considere en el momento de emitir la resolución; toda vez que si no son precisos ni claros y no están bien fundamentados, la autoridad los puede considerar infundados y nuestro recurso sería resuelto desfavorable a los intereses del contribuyente.

Cuando el contribuyente afectado solicite los servicios profesionales de un Contador Público para defenderse, lo que debe hacer el Contador es analizar las violaciones que le está provocando el acto o la resolución emitida por la autoridad, es decir, las razones por las cuales los afectados consideran que se han violado sus derechos y así establecer los agravios que la autoridad fiscal cometió.

La autoridad fiscal al emitir su resolución estará a lo dispuesto por el artículo 132 en su primero y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación que señala:

“La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir las ilegalidades que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.”

La autoridad fiscal deberá revisar todos los agravios pero en el caso de que exista uno en el que el contribuyente este demostrando la ilegalidad del acto o resolución, este será suficiente para que esta autoridad revoque su resolución o su acto, resolviendo favorablemente al contribuyente; esto quiere decir, que la autoridad fiscal no deberá buscar vicios de forma en los demás agravios presentados.

Esta observación ya fue considerada por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en el tomo XVIII, Novena Época del mes de agosto de 2003 en la que se menciona que de ninguna manera la autoridad podrá elegir el agravio que sólo conlleve a un vicio de manera formal para que dé oportunidad a ésta de reponer su procedimiento, tal y como se plantea en la siguiente tesis jurisprudencial:

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN. ESTUDIO PREFERENTE DE LOS AGRAVIOS. (ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

Al establecer el citado artículo que para la resolución del recurso administrativo de revocación basta el estudio de uno solo de los agravios

hechos valer, cuando éste sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado; ello, de ninguna manera significa que tal análisis se efectúe por parte de la autoridad en forma irregular y de que quede a su elección el examen de cualquiera de los agravios que se hicieron valer, escogiendo el que se refiera a un vicio de carácter formal que sólo conlleva a la reposición del procedimiento, pues en congruencia con lo que establece el artículo en comento, debe analizarse aquel que tienda a desvirtuar la validez del acto impugnado, por ser el que da lugar a su revocación dejándolo sin efecto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 191/2002. Administrador Local Jurídico de Torreón en el Estado de Coahuila. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretaria: Lilian González Martínez.

3.5 PRUEBAS ADMITIDAS EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN

Consecuentemente, cuando el Contador Público ya haya identificado el agravio o los agravios ocasionados al contribuyente afectado, ahora se deben respaldar mediante las pruebas que así lo acrediten. Es decir, la palabra prueba, desde el punto de vista jurídico, proviene del latín *probandum* que significa hacer patente, mostrar.

Una prueba es el medio para demostrar con claridad los agravios que causó la autoridad fiscal, es decir, se debe complementar con la evidencia que acredite la argumentación para corroborar los agravios identificados previamente por el Contador Público y que podrá exhibir en dos momentos: en primer lugar, el promovente deberá acompañar sus pruebas al escrito cuando se interponga el

Recurso, en caso de que no se acompañe alguno de los documentos que exige el artículo 123, la autoridad requerirá al promovente para que en plazo de 5 días posteriores a la presentación del mismo las exhiba; en segundo lugar, el contribuyente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales de carácter supervenientes siempre que no se haya dictado resolución al Recurso dentro de un plazo de 15 días posteriores a su anuncio.

Estas pruebas deberán cumplir con características que fortalezcan lo dicho en los agravios. Deben tener consistencia y eficacia, deben ser cuidadosamente racionales para lograr su objetivo, el cual consiste en la demostración fehaciente del agravio que se argumentó.

El artículo 130 del Código Fiscal de la Federación vigente, nos indica que para el caso del Recurso de Revocación se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Lo que significa que el contribuyente cuenta con el derecho de probar su dicho en los hechos para demostrar los agravios formulados en su Recurso de Revocación, estas pruebas son el soporte documental con que se cuenta para aclarar contundentemente a la autoridad la ilegalidad de su resolución o acto.

Se han emitido criterios jurídicos por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en razón a la existencia del derecho de los particulares a probar las violaciones de que fueron objeto y que están enmarcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo indica la siguiente tesis jurisprudencial:

CARGA DE LA PRUEBA Y DERECHO A PROBAR. SUS DIFERENCIAS.

No debe confundirse la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, atinente a la defensa, con la carga probatoria, si se tiene en cuenta que la primera constituye un derecho -a probar- y la segunda es un deber procesal; asimismo, el derecho a probar es de naturaleza constitucional, en tanto el débito procesal es de naturaleza procesal e, incluso, es posterior al derecho fundamental de mérito, o sea, el derecho a probar es anterior y de entidad superior a la obligación procesal, siendo que derecho y obligación no son sinónimos dado que uno se ejerce en el procedimiento, tanto postulatorio como probatorio, mientras que la otra es objeto de examen por el juzgador hasta la sentencia o laudo; sin que deba validarse una decisión jurisdiccional de denegación de pruebas cuando suponga la imposición de un formulismo obstaculizador, o contrario a la efectividad del derecho a la prueba, ni subordinar la eficacia de ese derecho fundamental a otro tipo de intereses, como los de economía procesal, expeditéz de los juicios, o el prejuzgamiento de la carga probatoria, cuando su decisión no es propia de la resolución que acepta pruebas sino de la sentencia o laudo, lo que significa que es ilegal anticipar la carga de la prueba a una de las partes al momento de decidir sobre su admisión o no, ni invocar algún otro formalismo que impida conocer el resultado de una prueba en detrimento del derecho a probar, que es uno de los que conforman el derecho humano al debido proceso; luego, si el derecho a probar es un derecho constitucional que atribuye a la persona el poder tanto de ejercerlo, como de reclamar su debida protección, entonces su constitucionalización obedece a la relevancia procesal que adquiere la actividad probatoria, en la medida en que determina a las partes cuándo y cómo pueden probar los hechos del debate jurisdiccional, vinculando a todo juzgador a su observancia. Lo anterior, porque en la interpretación de las normas probatorias también es procedente la que permita la máxima actividad probatoria de las partes, prefiriendo, inclusive, el exceso en la admisión de pruebas, a la de una interpretación restrictiva, por cuanto en aquélla subyace la idea de aproximar, y hasta de hacer coincidir la verdad histórica con la verdad que habrá de declararse en la sentencia, partiendo de la base de que la verdad es un derecho humano cuya restricción necesariamente debe justificarse y, por ende, la norma probatoria ha de interpretarse conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente al derecho humano al debido proceso.

Amparo directo 591/2014. Vasa Holding Company, S.A. de C.V. y otra. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Ma. Guadalupe Alvarado Calderón.

Esta tesis se publicó el viernes 9 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3.6 PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Para presentar el Recurso de Revocación, el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente, nos indica que se tienen 30 días a partir del siguiente día en que surte efectos la notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 del mismo Código, en que el escrito del Recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

Se debe tener cuidado en el cómputo del plazo en la interposición del Recurso de Revocación si este es presentado en período de vacaciones por parte de las autoridades fiscales, puesto que se considerará que se presentó el primer día hábil siguiente a dicho período, tal y como lo indica la siguiente Sentencia:

“RECURSO PRESENTADO DENTRO DEL PERÍODO DE VACACIONES. DEBE CONSIDERARSE QUE LEGALMENTE SE RECIBIÓ EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.-Si el oficio que contiene un recurso hecho valer en contra de una Sentencia de Primera Instancia se presenta en la Oficialía de Partes del Tribunal dentro de un período de vacaciones debe considerarse que, por ser inhábiles los días correspondientes, legalmente se recibió el primer día hábil siguiente, lo que debe tomarse en cuenta al hacer el cómputo correspondiente para verificar si se hizo valer dentro del término legal.

Sentencia emitida en la Revisión núm. 1028/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de julio de 1982, p.684.” (Margáin, 2014).

Así mismo, este escrito deberá presentarse a través del buzón tributario (es decir, por internet). También podrá enviarse a la autoridad competente de acuerdo al domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general.

Como se puede observar, realmente se encuentra al alcance del Contador Público el conocimiento básico para la interposición de un Recurso de Revocación, saber las formas y plazos de su presentación. Posteriormente, en un capítulo exclusivo se detalla la forma paso a paso de cómo enviar un Recurso de Revocación por internet, es decir, a través del buzón tributario.

3.7 REQUISITOS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

En base a los artículos 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación vigente, se mencionan en forma breve, los requisitos que deben contener el recurso de revocación y los documentos que lo deben acompañar para presentarlo, ante la autoridad fiscal. Como parte de la vida profesional cotidiana, es de observarse, que el Contador Público en algún momento ha tenido este contacto con la autoridad a través de la presentación de alguna aclaración, de hacer alguna solicitud, de realizar cualquier promoción; es por ello, que explícita o implícitamente este profesional ha presentado algún escrito ante la autoridad fiscal, es decir, ya tiene conocimiento de los requisitos de las promociones ante la autoridad.

No existe un formato específico y consiste en un escrito libre con la información mínima establecida en los artículos 18 y 19 del mismo Código, como son los datos generales del contribuyente, por ejemplo:

- a) Nombre completo, denominación o razón social, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

Además, este Recurso de Revocación de acuerdo al artículo 122 mencionado, debe contener lo siguiente:

1. Señalar la resolución o el acto que se impugna.

Entendiéndose por resolución aquella en la que la autoridad fiscal determina y/o define una situación jurídica concreta. Normalmente las resoluciones o los actos de la autoridad fiscal las controla mediante un número de oficio, y/o un número de expediente, por lo que el promovente la debe describir precisando los datos necesarios que contienen para facilitar su identificación y no haya duda de que no sea el mismo.

2. Indicar los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.

Este punto es muy importante pues aquí deben considerarse todas las violaciones a sus derechos fiscales, que la autoridad ocasione al contribuyente, por su acto de autoridad o por la resolución emitida. Como se ha mencionado insistentemente, un agravio es la razón o el argumento que el afectado debe especificar fehacientemente, dentro de su escrito, haciendo alusión a sus derechos que están siendo violentados. El Contador Público podrá formular los agravios del particular con argumentos que acreditan la ilegalidad del acto administrativo o la resolución respectiva por parte de la autoridad emisora.

3. A continuación, se citan las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Se deben citar las pruebas a las que el contribuyente se encuentra obligado ofrecer ante la autoridad fiscal tal y como lo indica el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación vigente, para lo cual están admitidas todas: documental pública, documental privada y pericial, con excepción de la prueba testimonial y la confesional mediante absolución de posiciones, relacionándose con los sucesos que por dicho del propio contribuyente manifiesta que sucedieron.

4. El artículo 122 del Código Fiscal de la Federación vigente, indica que si por alguna circunstancia el contribuyente olvida señalar algún requisito de los tres puntos anteriores, la autoridad fiscal le requerirá para que en un plazo de cinco días cumpla con dicho requisito:
- a) Si dentro de este plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, entonces la autoridad fiscal desechará el recurso;
 - b) Si no se señala el acto que se impugna, el recurso se tendrá por no presentado;
 - c) Si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el contribuyente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cabe señalar que se considera muy importante esta parte del artículo 122 del Código Fiscal de la Federación vigente porque si por alguna razón no se señalaron por olvido o por la premura del tiempo en cuanto a su plazo de vencimiento o por alguna otra circunstancia algunos de los requisitos mencionados con anterioridad, la autoridad fiscal deberá requerírsele en el plazo mencionado, contando así el contribuyente con unos días más para la presentación.

Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, en el artículo 123 señala la documentación que debe acompañarse al presentar el Recurso de Revocación ante la autoridad fiscal, siendo:

- a) Los documentos que acrediten la personalidad o representación de un tercero o persona moral, es decir, no se admite la gestión de negocios, esta representación deberá estar de acuerdo al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación vigente, mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las

autoridades fiscales, notario o fedatario público. Actualmente, el Recurso de Revocación se debe presentar a través del buzón tributario (o por internet), por lo que se considera que el mencionado artículo 19 no aplica para este caso específico, pues con la Firma Electrónica del contribuyente se podrá interponer. En el siguiente capítulo se da a conocer este procedimiento.

b) El documento en que conste el acto impugnado. Este es el documento en el que la autoridad fiscal da a conocer su acto o su resolución.

c) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando no se haya recibido o se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta.

d) Anexar las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

También señala el Código Fiscal que en caso de no acompañar alguno de los documentos mencionados en los incisos del a) al c), la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que los presente dentro de un plazo de cinco días. Transcurrido el plazo, si estos no son presentados, entonces el recurso se considerará como no presentado o interpuesto. Y si se trata de las pruebas del inciso d), entonces estas se tendrán como no ofrecidas, siempre y cuando tampoco se presenten dentro del plazo de los mismos cinco días.

Como se observa, se considera que el Recurso de Revocación, atendiendo básicamente estos puntos enmarcados en la Ley, es realmente sencillo y está al alcance de los contadores públicos para que sea una opción más dentro de la gama de servicios profesionales que estos pueden ofrecer.

Estos requisitos no tienen la dificultad de tecnicismos legales por lo que se considera que son comprensibles y sencillos para que el contador público tenga la posibilidad de utilizar el Recurso de Revocación y lo ofrezca al contribuyente afectado como una opción de defensa fiscal, adicionando a sus ventajas de este

medio de defensa fiscal como una primera instancia legal antes de acudir a los tribunales fiscales.

3.7.1 MODELO DE UN RECURSO DE REVOCACIÓN

Como ya se mencionó, es indispensable cumplir con los requisitos mínimos que nos señala el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación vigente, razón por la cual se muestra un modelo de Recurso de Revocación para mayor ilustración.

Para ejemplificar de la mejor forma cada uno de los requisitos mínimos que debe llevar el Recurso de Revocación, enseguida se hace una descripción breve, para que el Contador Público quede convencido de que es algo realmente sencillo.

1.-En primer lugar se cita la autoridad a la cual se dirige este escrito (la que emitió el acto de molestia);

2.-Citar el asunto de que se trata, que para este ejemplo es la interposición del Recurso de Revocación contra la determinación del crédito fiscal anotando sus respectivos datos (número del crédito, número de control y número de folio del expediente).

3.-A continuación se anotan los datos de identificación fiscal del afectado, como son: nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal para recibir y oír notificaciones, correo electrónico.

4.-En el siguiente párrafo se fundamenta legalmente, citando los artículos de Ley, que para el ejemplo, el fundamento se encuentran en el Código Fiscal de la Federación vigente, tal como se muestra en el modelo.

5.-En otro párrafo se hace mención del acto que se impugna anotando los datos del crédito fiscal (para este ejemplo), número de crédito, número de control y número de folio del expediente, así como la cantidad monetaria en número y letra que determina la autoridad en su acto.

6.-Después, se hace mención de los hechos de manera cronológica exponiendo, a manera de explicación, desde que inició el acto de molestia emitido por la autoridad fiscal (requerimiento) y hasta su exigibilidad, es decir, hasta que emite el crédito fiscal.

7.-Consecuentemente, se expresan los agravios ocasionados al contribuyente, es decir, el o los perjuicios que le está causando la autoridad fiscal en sus derechos fiscales, fundamentándolos lo que en su derecho proceda. Pueden ser uno o varios, dependiendo la afectación al contribuyente. Ver modelo de ejemplo.

8.-Posteriormente se ofrecen las pruebas, especificando el tipo de prueba que se presenta y describiéndola lo más explícito posible, en un lenguaje comprensible y sencillo. Manifestando y relacionando lo que se pretende probar.

9.-Finalmente se enlistan los puntos petitorios que el contribuyente solicita a la autoridad que emitió el acto de molestia, de tal manera que las pretensiones del contribuyente afectado sean otorgadas en su favor.

Para dar mayor claridad a lo antes dicho, se presenta un modelo del Recurso de Revocación hecho por el Contador Público Alberto Terrazas Pérez, Vicepresidente de la Asociación Mexicana de Expertos Fiscales, A. C. (AMEEFI) en el año 2007, en la Ciudad de León, Gto.

En este modelo de Recurso de Revocación se pueden observar los requisitos mínimos que debe contener este medio de defensa cuando se llegue el momento de interponerlo ante la autoridad fiscal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE LEÓN

PRESENTE

*ASUNTO: Se presenta Recurso
de Revocación contra el
Crédito Fiscal No 184045
No control 16268907064886
Folio MPE04858216*

Alberto Terrazas Pérez por mi propio derecho, con registro federal de contribuyentes TEPA550725566, y señalando como mi domicilio fiscal el ubicado en la ciudad de León Guanajuato, mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones que a mí se dirijan, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a interponer, EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVOCACION en los términos previstos por los artículos 116, 117, 120, 121, 122, y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación en vigor, y con apoyo en lo que disponen los artículos 14, 16, 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra del crédito fiscal siguiente:

ACTO QUE SE IMPUGNA

Crédito fiscal No 184045, No control 16268907064886, Folio MPE04858216 y formulario múltiple de pago FMP-1, emitido supuestamente por la Administración Local de Recaudación de León, por la cantidad de \$ (cantidad con número), (cantidad con letra).

HECHOS

El día 8 de Mayo del 2007 supuestamente se me notificó el requerimiento con No. de control 10077815003062 y folio 06697030, supuestamente emitido por la Administración Local de Recaudación, en el cual aparentemente se me requiere la Declaración de operaciones con Clientes y Proveedores de bienes y servicios y la de Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2006.

El día 12 de julio supuestamente se me notificó el crédito fiscal No 184045, No control 16268907064886, Folio MPE04858216 y formulario múltiple de pago FMP-1, emitido supuestamente por la Administración Local de Recaudación de León, por la cantidad de \$(cantidad con número), (cantidad con letra), originado por el requerimiento del punto anterior.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.- En el supuesto requerimiento con No. de control 10077815003062 y folio 06697030, emitido supuestamente por la Administración Local de Recaudación de León, del cual se deriva el crédito que por este medio se impugna, se viola en mi perjuicio el artículo 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor, con la siguiente actuación de la autoridad responsable: dicho requerimiento no ostenta la firma autógrafa del Administrador Local de Recaudación de León, sino que solo muestra una firma reproducida por computadora (facsimilar). Por lo tanto el requerimiento en cuestión no está debidamente requisitado y en consecuencia se viola en mi perjuicio el artículo 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor. Ya que éste artículo nos señala los requisitos que por lo menos deben de contener los actos administrativos, y en su fracción V establece el requisito de ostentar la firma del funcionario competente.

SEGUNDO AGRAVIO.- En el crédito fiscal No 184045, No. control 16268907064886, Folio MPE04858216, emitido supuestamente por la Administración Local de Recaudación de León, se viola en mi perjuicio el artículo 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor, con la siguiente actuación de la autoridad responsable: dicho crédito no ostenta la firma autógrafa del Administrador Local de Recaudación de León, Lic. (nombre del funcionario), sino que solo muestra una firma reproducida por computadora (facsimilar). Por lo tanto el requerimiento en cuestión no está debidamente requisitado y en consecuencia se viola en mi perjuicio el artículo 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor. Ya que éste artículo nos señala los requisitos que por lo menos deben de contener

los actos administrativos, y en su fracción V establece el requisito de ostentar la firma del funcionario competente.

TERCER AGRAVIO.- Me causa agravio la conducta de la autoridad al establecerme el crédito fiscal No 184045, No control 16268907064886, Folio MPE04858216, y se viola en mi perjuicio el principio de legalidad y seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional, ya que dicho crédito es ilegal e improcedente, puesto que deriva del supuesto requerimiento con No de control 10077815003062 y folio 06697030 supuestamente notificado el día 8 de Mayo del 2007, el cual carece de toda validez y formalidad, ya que ambos documentos, tanto el crédito como el requerimiento, no cumplen con lo establecido en la fracción V del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación en vigor, por lo cual al no cumplirse con los requisitos señalados en el precepto en mención, debido a que se ostenta una firma facsimilar, en dichas resoluciones o actos administrativos, en lugar de la firma de puño y letra del Administrador Local de Recaudación de León, Lic. (Nombre del funcionario). Por lo tanto, las resoluciones o actos administrativos mencionados se dictaron en contravención a las disposiciones aplicables, luego entonces, procede dejar sin efectos el acto impugnado.

CUARTO AGRAVIO.- Me causa agravio la conducta de la autoridad al establecerme el crédito fiscal No 184045, No control 16268907064886, Folio MPE04858216, y se viola en mi perjuicio el principio de legalidad y seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional, ya que dicho crédito es ilegal e improcedente, puesto que deriva del supuesto requerimiento con No. de control 10077815003062 y folio 06697030 supuestamente notificado el día 8 de Mayo del 2007, el cual carece de toda validez y formalidad, ya que ambos documentos, tanto el crédito como el requerimiento, no cumplen con lo establecido en la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación en vigor, en virtud de que tanto el supuesto requerimiento como el supuesto crédito mismo simplemente se estampa una firma facsimilar por parte del supuesto Administrador Local de Recaudación de León, Lic. (nombre del funcionario). Por lo cual dichos documentos no han sido debidamente fundados ni motivados, esto es así, debido a que en ningún apartado del Código Fiscal de la Federación se permite a la autoridad fiscal emitir actos administrativos a los contribuyentes, en documentos impresos con firma facsimilar o electrónica avanzada. Por lo tanto, las resoluciones o actos administrativos mencionados se dictaron en contravención a las disposiciones aplicables, luego entonces, procede dejar sin efectos el acto impugnado.

PRUEBAS

Se ofrecen y rinden como pruebas, relacionadas con todos y cada uno de los hechos del presente recurso, así como con todos y cada uno de los agravios expresados las siguientes:

Original y cinco copias del recurso interpuesto.

La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a mis intereses.

La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuarse, en cuanto favorezca a mis intereses.

Original del requerimiento con No de control 10077815003062 y folio 06697030, supuestamente notificado el día 8 de Mayo del 2007. Envío el original de este documento con la finalidad de que se aprecie que el mismo ostenta una firma impresa por computadora (facsimilar) en lugar de la firma de puño y letra de la autoridad competente.

Original del el crédito fiscal No 184045, No control 16268907064886, Folio MPE04858216 y formulario múltiple de pago FMP-1, supuestamente notificado el día 12 de julio del 2007. Envío el original de este documento con la finalidad de que se aprecie que el mismo ostenta una firma impresa por computadora (facsimilar) en lugar de la firma de puño y letra de la autoridad competente.

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado ante usted, C. Administrador Jurídico de Ingresos de León, atentamente y respetuosamente pido:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso.

Segundo.- Admitir las pruebas rendidas y ofrecidas, teniéndolas por desahogadas dada su naturaleza.

Tercero.- Dejar sin efectos el acto impugnado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133, fracción IV del Código fiscal de la Federación en vigor.

PROTESTO A USTEDES LO NECESARIO

León, Guanajuato. 12 de Julio del 2007

*Alberto Terrazas Pérez.
R.F.C. TEPA550725566.*

3.7.2 TRÁMITE DEL RECURSO DE REVOCACIÓN POR BUZÓN TRIBUTARIO

Los medios electrónicos permiten a las autoridades fiscales y administrativas tener el mayor control sobre los contribuyentes, el uso de la tecnología facilita el proceso administrativo en trámites y revisiones que para el SAT mediante el buzón tributario se tiene la posibilidad de presentar o interponer el recurso de Revocación por medio del buzón tributario lo cual tiene fundamento que lo sustenta con la publicación de una reforma integral al CFF misma que se publicó el 9 de diciembre 2013 a través del Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor el día 1 de Enero de 2014 estableciendo lo siguiente:

Obligación del uso de Buzón tributario que contiene el Art.17-K del mismo código que promociona la autoridad del SAT para interponer el recurso administrativo de revocación utilizando la firma electrónica avanzada así como también se puede hacer valer este derecho al presentar dicho trámite por escrito en forma personal.

Otra reforma que tuvo el CFF en su artículo 121 y que entro en vigor a partir del 01 de julio 2014 establece que para interponer el recurso de revocación se tiene 30 días hábiles siguientes al día de notificación y para la forma de presentación del mismo se tiene a través de:

La regla 2.18.1 en Resolución Miscelánea Fiscal 2015 y establece que el recurso administrativo de revocación podrá presentarse a través de escrito libre que reúna los requisitos previstos en los artículos 18, 122 y 123 del citado ordenamiento, ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o la que emitió o ejecutó el acto. Asimismo, podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el

envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En este caso, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

Para tener una mejor certeza de la forma de presentación del recurso de revocación a través de medios electrónicos ante la página oficial del SAT y para reforzar la comprensión de esta información se tomó como referencia al siguiente autor:

(Valtierra, 2015) Ejemplo de Computo del plazo genérico: El 21 de septiembre de 2015, el SAT notificó a un contribuyente una resolución negando la devolución de impuestos federales, la resolución será impugnada por el contribuyente afectado mediante el recurso de revocación, ¿cuál será la fecha límite para interponer el recurso? Primero: se notifica la resolución que niega a devolución el día 21 de septiembre y comienza de cómputo de plazo surtiendo efectos según artículo la notificación a partir del día 22 de septiembre y después del día 23 de agosto hasta el día 03 de Noviembre 2015 se tiene como límite para interponer el recurso.

Citando al mismo autor a continuación se muestra el procedimiento para interponer el recurso de revocación en línea a través del buzón tributario, contenido en la página electrónica del SAT:

1. *El contribuyente deberá ingresar a la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en el menú “Trámites” y “Buzón tributario” como se muestra en la imagen 3.1 de la página oficial :*

Imagen No.3.1 BUZÓN TRIBUTARIO

Top navigation bar: Miércoles 23 de septiembre de 2015 (left), Inicio / Iniciar sesión ¿Olvidaste tu contraseña? (right).

Main menu: Buzón tributario (highlighted), Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, Consultas.

Section: Ingresa a Mi portal para realizar, entre otros, los siguientes trámites:

- Orientación y aclaraciones
- Donatarias y donaciones
- Compensaciones
- Sugerencias o reconocimientos
- Créditos fiscales

Right side login area: Mi portal, RFC: [input field], Contraseña: [input field], Iniciar sesión button.

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>.

2. Se puede acceder al Buzón Tributario indicando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, y como llave de acceso puede utilizar la contraseña o la Fiel ver imagen 3.2 para ingresar:

Imagen 3.2 SERVICIOS SAT

Acceso a los servicios electrónicos

Form fields: RFC: BELV870118789, Contraseña: [masked with dots].

Buttons: Firma Electrónica, Enviar.

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>.

3. Es importante que el contribuyente ya hubiese registrada una dirección de correo electrónico para poder hacer uso del Buzón Tributario, en caso que no la haya hecho lo podrá registrar el momento de hacer uso del medio electrónico, pudiendo registrar hasta cinco direcciones de correo electrónico que la imagen 3.3 muestra.

Imagen 3.3 REGISTRO CORREO EN BUZÓN

The screenshot shows the 'Buzón Tributario' interface. At the top, there are navigation tabs: 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC', 'Trámites', and 'Servicios'. Below these, a sub-header contains 'Notificaciones', 'Mensajes', 'Trámites', 'Consultas', 'Aplicaciones', and 'Decretos'. The main content area has two paragraphs of text. The first paragraph states: 'Ingresa al menos un correo electrónico (puedes registrar hasta cinco). En la siguiente pantalla utiliza tu firma electrónica para enviar tu registro.' The second paragraph states: 'Eres responsable del uso de este Buzón y es muy importante que sepas que modificar, copiar, utilizar o sustraer información que vaya en perjuicio de la autoridad te hace acreedor a responsabilidades civiles y penales. Utilízalo responsablemente.' Below the text, there is a form with two input fields. The first field is labeled 'Correo electrónico' and contains the text 'correoelectronico@gmail.com'. The second field is labeled 'Confirmar correo electrónico' and also contains 'correoelectronico@gmail.com'. To the right of the second field is a red 'X' icon. Below the fields are two buttons: 'Continuar' and 'Cancelar'. In the top right corner of the form area, there is a small envelope icon and the text 'Agregar Correo'.

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>.

4.- Una vez que se haya ingresado al “Buzón tributario” aparece un submenú con varias opciones, se deberá posicionar en la opción de “Trámites” y seleccionar “Interposición de recurso de revocación” en imagen 3.4. Se muestra

Imagen: 3.4 TRAMITE BUZON

The screenshot shows the 'Buzón Tributario' interface with the 'Trámites' dropdown menu open. The menu options are: 'Jurídica', 'Interposición de recurso de revocación', and 'Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas'. An arrow points to the 'Interposición de recurso de revocación' option. Below the menu, there is a table with columns: 'Autoridad emisora', 'Acto administrativo', 'Fecha de aviso', 'Aviso', and 'Documento'. The 'Autoridad emisora' and 'Acto administrativo' columns have dropdown menus with the text 'Seleccione'. The 'Fecha de aviso' column has a date picker icon. The 'Aviso' and 'Documento' columns are empty. Below the table, there is a message: 'No se encontraron resultados'. In the top right corner of the table area, there is a text label: 'Total de notificaciones pendientes: 0'.

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>.

Antes de hacer uso del sistema de presentación del recurso de revocación en línea, es necesario aceptar los términos y condiciones de uso del sistema de recurso de revocación en línea, para lo cual el contribuyente deberá ingresar su Fiel. Dentro de los términos y condiciones se encuentra un pequeño anexo referente a las definiciones de los términos que se emplearán para hacer el correcto uso del sistema de recurso de revocación en línea, y son:

- **Sistema.** Sistema de Recurso de Revocación en Línea.
- **Fiel.** Firma Electrónica Avanzada.
- **Usuario.** Contribuyente que hará uso del servicio del Sistema de Recurso de Revocación en Línea.
- **SAT.** Servicio de Administración Tributaria, como prestador del servicio para la presentación del Recurso de Revocación en Línea.
- **RFC.** Registro Federal de Contribuyentes.

3.7.3 PASOS A SEGUIR PARA ENVÍO POR BUZÓN TRIBUTARIO

Una vez que el contribuyente ingrese al sistema deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1. Datos del promovente. *Se deberán corroborar los datos del promovente, los cuales aparecerán de forma automática que en imagen 3.5 se puede ver:*

Imagen 3.5 EJEMPLO BUZON DE PARTICULAR

Notificaciones Mensajes Trámites Consultas Aplicaciones Decretos

Recursos Administrativos-Recurso de Revocación en Línea

Datos del Promovente

RFC Promovente
BELV870118789

Apellido paterno: BERLANGA Apellido materno: LUNA Nombre: VALERI

Domicilio del Promovente

Calle: AMAPOLA Número exterior: 52 Número interior: 204
Colonia: FLORIDA Delegación / Municipio: ECATEPEC Estado: MÉXICO
Código postal: 55266 Teléfono: 55-58795841 Correo electrónico: correo@gmail.com
Representante Legal: Administración Local: País de Origen:

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>.

El promovente deberá seleccionar del desplegable la unidad administrativa que emitió el acto a impugnar, y se da clic en “Siguiente” para proceder al siguiente paso como se muestra en imagen 3.6

Imagen 3.6 DATOS OFICINA DE RECAUDACIÓN

Datos de la Promoción

* Campos obligatorios

Autoridad Emisora de la Resolución*
Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan

Para el trámite que se está realizando, estos datos obtenidos del Padrón de Contribuyentes se tomarán como válidos. De no ser correctos, favor de realizar el trámite correspondiente a través de los canales oficiales antes de continuar.

Siguiente

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>.

Paso 2. Selección de documentos para adjuntar. Dentro de esta sección, el recurrente deberá adjuntar de forma obligatoria el escrito que contenga el recurso de revocación satisfaciendo los requisitos de las promociones jurídicas previstos en el artículo 18 del CFF 2015 Dentro del escrito de conformidad con el artículo 122 del mismo ordenamiento se deberá señalar lo siguiente:

- La resolución o el acto que se impugna.
- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trata ver imagen

3.7.

Imagen 3.7 SELECCIONAR DOCUMENTOS

Nota: Después de seleccionar los documentos que va a anexar, dar clic en el botón "Siguiente". Se le recuerda que en cualquier momento se puede requerir la documentación original.

Documentos Obligatorios

Nombre
Escrito de Promoción

Documentos que se Ofrecen / Adjuntan a la Promoción

Nombre
☒ Todos
☒ Resolución o Acto Impugnado
☒ Constancia de Notificación
☒ Pruebas
☒ Anuncio de Pruebas Adicionales
☒ Documentación Relacionada

Todo documento que adjunte se recibirá sin prejuzgar su integridad y será sujeto a revisión.

Anterior Siguiente

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>.

Paso 3. Adjuntar los documentos. Una vez seleccionados los documentos que se van a adjuntar, el contribuyente tendrá que acceder a la ubicación de sus documentos y adjuntarlos, una vez realizado este procedimiento se da clic en “Siguiente”. Sin embargo deberá adjuntarse todo lo que se requiera para promover el Recurso de Revocación para efectos del presente ejemplo únicamente adjuntaremos el escrito de promoción y la resolución o el acto impugnado ver imagen 3.8 del documento:

IMAGEN 3.8 ADJUNTAR

Notificaciones Mensajes Trámites Consultas Aplicaciones Decretos

Paso 1 Datos del solicitante **Paso 2** Seleccionar documentos **Paso 3** Adjuntar documentos **Paso 4** Firmar promoción

Recursos Administrativos-Recurso de Revocación en Línea

Anexar Documentos

Documento adjuntado correctamente

Tipo de Documento?
 --SELECCIONE--

	Tipo de Documento	Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo	
☐	Escrito de Promoción	ESCRITO DE INTERPOSICIÓN	7.21 Kb	Ver
☐	Resolución o Acto Impugnado	ACTO O RESOLUCIÓN QUE	6.79 Kb	Ver

Eliminar

Adjuntar

Debe adjuntar los documentos seleccionados en el paso anterior

Anterior Siguiente

Fuente: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>.

Se adjuntan todos los archivos en formato PDF para efectos de su revisión así como el documento con el cual fue notificado el contribuyente y la

65

documentación probatoria de los hechos, los cuales se pueden visualizar previos a su envío para poder enviarlo como se muestra en el siguiente paso.

Paso 4. Se deberá firmar la promoción. Finalmente, se deberá firmar la promoción ver imagen 3.9 en la cual se debe adjuntar los archivos con terminación .key y .req así como la clave de FIEL (firma electrónica Avanzada) la cual debe estar vigente.

Imagen 3.9 FIRMA REVOCACION

Paso 1 Paso 2 Paso 3 Paso 4
Datos del solicitante Seleccionar documentos Adjuntar documentos Firmar promoción

Recursos Administrativos-Recurso de Revocación en Línea

Firmar

Acceso a los servicios electrónicos del SAT FIEL

Certificado (cer) C:\Users\Consultas6\Desktop Buscar

Clave privada (key) C:\Users\Consultas6\Desktop Buscar

Contraseña de clave privada *****

RFC BELV870118789

Firmar

Anterior

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>

Constancias de firmado electrónico de documentos

Una vez firmada la promoción, el sistema arrojará en formato PDF una constancia por cada documento que se haya adjuntado al trámite previo al envío en el cual cada constancia debe contener los datos del contribuyente, y la cadena del

certificado así como el código de barras bidimensional ver imagen 3.10 firmado electrónicamente. Que podrá consultarse posteriormente como Constancia de firmado electrónico de documentos anexos a la promoción, en la sección de trámites a través del portal del SAT, Así como el acuse de respuesta que sea emitido por la autoridad Fiscal en el mismo portal del SAT.

Imagen 3.10 FIRMA DE RECURSO

 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		 SAT Servicio de Administración Tributaria
CONSTANCIA DE FIRMADO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA PROMOCIÓN		
Número de Asunto: RRL2015000		
Nombre, Denominación o Razón Social: BERLANGA LUNA VALERI		
RFC del Promovente: BELV870118789		
Tipo de Promoción: Recursos Administrativos		
Sub Tipo: Recurso de Revocación en Línea		
Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria: Administración Local Jurídica de Naucalpan		
Documentos anexos a la Promoción: Escrito de Promoción 		
Nombre del documento firmado: ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN.pdf		
Fecha y hora del documento firmado: 24/09/2015, 13:00		
Cadena Original de la Firma del Contribuyente: 1001E1b31b0d1ad0f04216a323651a57e1		
Sello Digital del Contribuyente: iYtMnEsuX7Ja5U1/q0%AZaexQQ8tD3n3C+NYF60VFuc3hNfPS09l0L+EUxfGLj8u7EPc36~XUSW4QprV/Xc1JOax H4Axslwiriño8eox1vnlPQ8LU5pSn64FV/OwdZhm-vm5DkFmWjgXuXl/wOaxp#A3yCfHDUtQS3w/vetYEU=		
		
Los documentos anexos a la promoción han sido firmados mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada amparada por un certificado vigente, de conformidad con los artículos 17-D, 17-E, 17-I, 17-K, 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación. Todo documento enviado se recibe sin prejuzgar su integridad y será sujeto a revisión.		

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>

Acuse de recibo del recurso de revocación en línea
 El acuse de la promoción se muestra en imagen 3.11 de la siguiente forma:

Imagen No.3.11 ACUSE

 	
ACUSE DE RECIBO DE PROMOCIONES	
Tipo de acuse: Recepción de Promoción	
De: Promovente	
Número de Asunto: RRL2015000	
Tipo de Promoción: Recursos Administrativos	
Sub Tipo: Recurso de Revocación en Línea	
Nombre, Denominación o Razón Social: BERLANGA LUNA VALERI	
RFC del Promovente: BELV870118789	
Unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria: Administración Local Jurídica de Naucalpan	
Fecha de recepción: 24/09/2015	
Hora de recepción: 13:00	
Número de Documentos Electrónicos adjuntos: 2	
Cadena Original de la Firma del Contribuyente:	
Sello Digital del Contribuyente: PKL AuZSwzpX9hmKpugOUslmtp8hc3VshYCO9pybvarBEf9eYTT72pcD6... 0Z9m3GQ+BSJxtRA7F/ 012bFjntJYddFCh... 7de6TokSolanCtz6RHkp6X1foDD6gdfAw0C6AsYCdphcTHNnJFxmMbOzyq EESWcoFrZdLLKWEygc=	
Cadena Original	
Sello digital que autentica el documento: z5hkXe...WX00aikhQA9IFDaMpi9NFsMASsSemYzxyO+deVVVRg/4uzQEsl7vVPfZnMoAQ2TfZ9p/FjF6NKBKl edEpJlp6UNQB74so1Q0XfLo/Nq/Fo5C/SZXNnz0wrlwDagQdr9YqKQG: Tjz7r86/2nF...h6tHs1YWes5ipJa=	

FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>

Con fundamento en el Artículo 131 de CFF 2015 la autoridad fiscal debe resolver los recursos pero antes debe notificar a los contribuyentes en un término o plazo de 3 meses a partir de que se interpone el recurso. Y cuando la autoridad no da contestación se entiende que ha confirmado el acto impugnado aplicando así para el particular Negativa Ficta, ver imagen 3.12 como se muestra en su consulta cero notificaciones:

Imagen 3.12 NEGATIVA DE RECURSO ANTE EL SAT



FUENTE: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>

En cuanto al Recurso de Revocación en Línea Distrito Federal se hace una breve Referencia del recurso mencionado para que los particulares se informen que las administraciones tributarias locales utilizan los medios electrónicos para que los particulares puedan promover y tramitar asuntos fiscales.

El 31 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF), en dicha publicación se adicionó el Capítulo V, denominado “Del Recurso de Revocación en Línea”, que contiene los artículos 449 BIS; 449 TER; 449 QUATER; 449 QUINTUS; 449

SEXTUS; relativos a la regulación de este medio de defensa a través de la vía electrónica.

En el mismo decreto, a través de disposiciones transitorias, se estableció que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF) instrumentaría y desarrollaría el sistema de operación para interponer recursos en línea, el cual iniciaría su operación a partir de 2015. (Valtierra, 2015).

Una vez que se analizó lo General en Medios de defensa y llegar a lo particular cómo objeto de estudio que es el Recurso de Revocación se puede obtener un resultado que permita certidumbre al contribuyente mismo que se aborda en el siguiente tema.

Sin embargo es conveniente valorar la importancia que cobra este medio de defensa para efectos de que los particulares logren certidumbre jurídica en caso de que su recurso administrativo que interponga resulte nulo. Es en el siguiente capítulo que se aborda el recurso de Revocación como una herramienta administrativa que puede usar el Contador Público a favor de los contribuyentes.

3.8 VENTAJAS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Al utilizar la opción de interponer como medio de defensa el Recurso de Revocación, el Contador Público debe considerar las siguientes ventajas, para brindar un buen servicio profesional:

- Es un procedimiento que no resulta costoso para el particular por su sencillez, además de que no requiere pagar honorarios de un profesionista en la materia como sería el caso de un abogado fiscalista y/o especialista en derecho fiscal.

- Su elaboración, presentación y tramitación es sencilla y lo puede hacer el Contador Público, ya que en la actualidad se debe hacer a través del buzón tributario, es decir, por internet.
- Podrá ser el mismo Contador Público de la empresa quien acuda ante la autoridad fiscal para hacer valer los derechos de contribuyentes afectados y actualmente se tienen los elementos necesarios para su presentación y envío por internet, a través del buzón tributario.
- Interponer este medio de defensa, suspende el procedimiento administrativo de ejecución derivado del acto reclamado mientras se aclara el acto administrativo.
- No hay necesidad de efectuar un gasto extraordinario para poder garantizar el interés fiscal. Tal y como lo describe en su segundo párrafo el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación vigente que, cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Revocación, entre otros puntos, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino en su caso, hasta que sea resuelto el medio de defensa.

Posiblemente por la falta de información se desconocen estas ventajas que tiene un contribuyente afectado, por lo que el Contador teniendo estos conocimientos podrá asesorar a sus clientes que se encuentren en esta situación y además él mismo cuenta con todos los elementos necesarios para implementar este medio de defensa con total destreza profesional y con seguridad.

3.9 RESOLUCIONES EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN

El término que tiene la autoridad fiscal para dictar la resolución al Recurso de Revocación se establece en el artículo 131 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del Recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. Para esto, el recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Confirmación del acto impugnado significa que la autoridad fiscal está actuando de la misma manera que cuando aplica la figura de negativa ficta, pero al contrario, es decir, utiliza la figura de afirmativa ficta al no contestar la petición del contribuyente afectado. Por eso, la siguiente tesis emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emite el siguiente criterio:

CONFIRMACIÓN FICTA EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN. AL NO PREVERSE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ESTABLEZCA LAS REGLAS PROCESALES PARA IMPUGNAR DICHA FICCIÓN LEGAL, SON APLICABLES LAS RELATIVAS A LA NEGATIVA FICTA, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 22 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El artículo 131 del Código Fiscal de la Federación dispone que la autoridad deberá dictar y notificar la resolución del recurso de revocación en un término que no excederá de tres meses, contados a partir de la fecha de su interposición, en la inteligencia de que el silencio de aquélla significará que se ha confirmado el acto impugnado. Por otra parte, el artículo 37 del citado código prevé el mismo plazo para que se resuelvan las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades, pero si transcurrido éste no se notifica la resolución correspondiente, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente. En ese sentido, las figuras establecidas en esos artículos, confirmación ficta y negativa ficta,

respectivamente, tienen como origen un mismo hecho, el silencio de la autoridad frente a una petición, con la particularidad de que la primera, en estricto sentido, también implica una negación a la pretensión del promovente. Por consiguiente, al no preverse disposición expresa que establezca las reglas procesales para impugnar la ficción legal contenida en el mencionado artículo 131, son aplicables las relativas a la negativa ficta, contenidas en los artículos 17 y 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que en la contestación de la demanda la autoridad deberá exponer las razones y fundamentos de la confirmación del acto impugnado y, en su caso, otorgar oportunidad a la actora para que amplíe la demanda, pues será hasta ese momento cuando conozca los motivos de la confirmación del acto y, por consiguiente, si la resolución expresa no satisface el interés jurídico del recurrente podrá controvertir la parte de la determinación que continúe afectándolo, y hacer valer conceptos de impugnación no planteados inicialmente, en atención al principio de litis abierta contenido en el artículo 1º. de la señalada ley.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 410/2008. Stafford de México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando González Liconá. Secretario: Edgar Gabriel Núñez Martínez.

Este criterio es un estímulo para defender al contribuyente contra esta afirmativa ficta, recurriendo a una segunda instancia para la defensa del contribuyente afectado, interponiendo un medio de defensa contra este acto de autoridad porque finalmente está obligada a contestar cualquier petición que se le haga, de acuerdo al artículo 37 del mismo Código citado.

Toda resolución de autoridad debe estar fundamentada y motivada como lo indica el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, estableciendo que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente..., lo que significa que cualquier determinación de la autoridad la debe enmarcar en Ley y debe atender

preferentemente los más importantes que determinen la nulidad del acto controvertido, tal y como se establece en la Tesis del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la cual dice:

REVOCACIÓN. AL EXAMINAR LOS MOTIVOS DE AGRAVIO QUE SE EXPRESAN EN ESE RECURSO, LA AUTORIDAD DEBERÁ ATENDER, PREFERENTEMENTE, AQUELLOS QUE DEMUESTREN LA NULIDAD MATERIAL DEL ACTO CONTROVERTIDO (ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

Si bien el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación no señala el orden lógico al que está obligada la autoridad para estudiar los argumentos expresados en el recurso de revocación, el análisis debe hacerse atendiendo a la finalidad última de los recursos administrativos, los cuales se constituyen no sólo como una instancia defensiva para el particular afectado por un acto de autoridad, sino también como un beneficio para esta última, dándole la oportunidad de ejercer un autocontrol que garantice de modo absoluto la regularidad y legalidad en el ejercicio de sus funciones públicas; atento ello, si entre las diversas cuestiones que se hacen valer en un recurso administrativo existen algunas que se dirijan a demostrar irregularidades de fondo, éstas deben resultar preferentes en su estudio pues, indudablemente, resultaría ocioso y hasta cierto punto incongruente declarar fundado tal medio de defensa con apoyo en una cuestión de formalidad, a sabiendas de que el mismo acto padece algún vicio que lo hace nulo de modo total y absoluto, mismo que, por obvias razones, no se compurgará cuando sólo se declare su insubsistencia para observar un requisito de forma no atendido.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 17/2004. Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 18 de febrero de

2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, agosto de 2003, página 1815, tesis VIII.3o.29 A, de rubro: "RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN. ESTUDIO PREFERENTE DE LOS AGRAVIOS (ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."

Es decir, de acuerdo al artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, basta que un solo agravio de los varios presentados por el contribuyente afectado sea de fondo y además, esté fundado y motivado y aunque la autoridad haya encontrado vicios en el procedimiento o algunas situaciones de forma, deberá brindarle la resolución favorable al contribuyente puesto que no tendrá ningún caso revisar los demás agravios presentados.

El artículo 133 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece las causales que tiene la resolución que da por terminado un Recurso de Revocación y estas son algunas:

1.-Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso. Una causa de improcedencia es cuando dentro de los agravios se alega la inconstitucionalidad de alguna Ley o decreto, dado que no es competencia de la autoridad fiscal el determinar esa ilegalidad constitucional, pues sólo los tribunales judiciales federales tienen esa facultad.

2.-Confirmar el acto impugnado. Cuando la autoridad demuestra que tiene la razón y fundamentación legal en su acto, emite la resolución que ratifica su actuar y se concluye el Recurso de Revocación, es decir, la resolución es desfavorable para el contribuyente afectado.

3.-Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución. Cuando en la resolución se determina que debe reponerse el

procedimiento administrativo por algunos vicios de forma encontrados en este o cuando la autoridad emite una nueva resolución, el Recurso de Revocación se da por terminado.

4.-Dejar sin efectos el acto impugnado. Cuando la resolución emitida por la autoridad resulta favorable al quejoso resolviendo que no es válido el acto administrativo, se da por terminado el recurso. Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.

Los contribuyentes tienen la opción de decidir cuál de los medios de defensa van a utilizar pues ante una resolución tienen la posibilidad de agotar el recurso y luego la demanda ante el tribunal o también pueden omitir el recurso y presentar directamente la demanda ante el tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Entonces cualquiera que sea la decisión que tomen los contribuyentes para defenderse no debe ser tomada a la ligera ya que para poder crear una estrategia de defensa primero se debe entender que si el contribuyente va directamente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ya no se podría interponer el recurso, en cambio, si agota primero el recurso administrativo contra la resolución emitida se puede entonces considerar otra instancia como el juicio de nulidad, ampliando así la posibilidad de resolver el problema o también el juicio de amparo. El Contador hará la sugerencia de la mejor opción al contribuyente afectado.

CAPÍTULO IV

EL RECURSO DE REVOCACIÓN COMO ALTERNATIVA DE DEFENSA

CAPÍTULO IV

EL RECURSO DE REVOCACIÓN COMO ALTERNATIVA DE DEFENSA

En el capítulo anterior se recabo la información de lo que concierne al Recurso de Revocación desde conceptos que lo definen hasta su presentación ante la autoridad fiscal, es en este apartado que se analiza el alcance que tiene este medio de defensa para ser interpuesto por el Contador Público como una herramienta en defensa de los contribuyentes.

4.1 PERCEPCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Tal y como lo menciona la Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maricela Jiménez Hernández, con Especialidad en Derecho Fiscal por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, en el capítulo III de su artículo El Recurso de Revocación como Alternativa de Defensa para el Particular:

“La impresión que tienen las autoridades fiscales respecto al Recurso de Revocación es que lo consideran sólo como un medio para confirmar la legalidad de su proceder o actuar, siendo esto un factor imprescindible en la toma de decisiones del contribuyente para descartarlo como un medio para impugnar agravios a su estado de derecho lo cual crea mucha desconfianza de quien recurre a esta opción; basándose en la desconfianza de que el total de controversias con el fisco son llevadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y ante el Poder Judicial de la Federación generando así dificultad y rezago en resolver los juicios.

Uno de los principales obstáculos a los que se enfrenta el particular es el hecho de que las autoridades fiscales consideran al recurso como un medio para

confirmar la legalidad de sus actuaciones. Esto, porque de cada 10 recursos, en 8 se confirma la legalidad de las resoluciones y actos impugnados; sólo en 2 casos se emite resolución favorable al particular.

Esta realidad ha tenido un efecto negativo en el particular, ya que en el momento en el que un contribuyente recibe la notificación de un acto o resolución emitida por una autoridad fiscal federal, se encuentra ante la disyuntiva de elegir el medio de defensa idóneo que utilizará para controvertir la actuación de la autoridad.

Las ventajas que toma la autoridad fiscal genera también la necesidad de obtener calidad jurídica en las sentencias creando más órganos jurisdiccionales y el hecho de que recurrir a este medio alarga su tiempo de resolución ocasionando que el crédito fiscal crezca lo cual conviene a la autoridad fiscal en aras de recaudar mayor contribución generando:

- Pago de actualizaciones y recargos,
- el costo que se genera garantizar el mismo crédito
- pago de litigio”.

En los últimos 10 años esta percepción del Recurso de Revocación como medio de defensa para el contribuyente se encontraba realmente con total desconfianza porque el afectado se sentía indefenso dado que veía a la autoridad como juez y parte y en consecuencia, se derrotaba antes de interponer este medio de defensa pues tenía la seguridad de que no le resultaría favorable la resolución que emitiera la autoridad y por ende, tendría que defenderse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad, por lo que consideraba que al presentar el Recurso de Revocación sólo sería en vano, a pesar de las ventajas que tenía tal y como se comentó anteriormente, surgiendo algunas controversias al respecto.

4.2 FACTIBILIDAD DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Continuando con el artículo de la licenciada Maricela Jiménez Hernández donde dice que:

“Para sobre llevar dichas controversias y acercar el Recurso de Revocación a los contribuyentes, se da la iniciativa por la cámara de Senadores mediante decreto del 21 de octubre 2008, para reformar y adicionar artículos al Código Fiscal de la Federación para modificar el Recurso de Revocación y reforzarlo como un instrumento y fortaleza legal para poder recuperar su naturaleza de solución entre el fisco y los particulares.

Para combatir esta situación, el 21 de octubre de 2008, los senadores Gustavo Enrique Madero Muñoz, José Isabel Trejo Reyes, Minerva Hernández Ramos y José Eduardo Calzada Roviroso presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. En la Iniciativa se propuso reformar y adicionar diversos artículos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de modificar el recurso de revocación regulado en el Código Fiscal de la Federación y garantizar la eficacia del recurso de revocación, debido a que en la política administrativa de las autoridades tributarias prevalece la percepción de que el Recurso de Revocación es una medio para confirmar la legalidad y exactitud de sus decisiones, lo que desvirtúa la naturaleza original de este medio de defensa, ya que se pierde la valiosa oportunidad de resolver o evitar la controversia con la autoridad en su propia sede, mientras que se incrementa, en cambio, la judicialización de las controversias tributarias. El objetivo del legislador fue dotar al recurso de revocación y a los funcionarios encargados de resolverlo, de los instrumentos y fortalezas legales necesarias para que recuperase su naturaleza, esto es, la oportunidad fundamental para la solución de las controversias tributarias entre el fisco y los contribuyentes, antes de que conozca de ellas la

justicia ordinaria. Las modificaciones propuestas se encaminaron a hacer más atractiva la interposición de este medio de defensa para los contribuyentes que tienen conflictos con la administración tributaria, a través de la apertura de un periodo probatorio. También se dotó a la autoridad resolutora con la facultad oficiosa para recabar pruebas para mejor proveer; se incorporó la dispensa de la garantía del interés fiscal por todo el tiempo que dure la tramitación del recurso; se estableció la obligación de la autoridad fiscal de resolver todos los agravios de fondo que plantee el recurrente y, finalmente, se introdujeron causales de exclusión de responsabilidad administrativa por daño económico o patrimonial para los funcionarios que resuelvan el recurso, la cual sólo podrá tipificarse cuando se demuestre la total ausencia de fundamentación y motivación en la emisión de la resolución, la incongruencia con las cuestiones planteadas en el recurso, o bien actos que impliquen conductas de corrupción o deshonestidad. Al dictaminar la Iniciativa, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados reconoció que es una realidad, que en nuestro sistema fiscal el fenómeno de la judicialización de prácticamente la totalidad de las controversias entre autoridades fiscales y contribuyentes. De igual forma reconoció que la poca confianza en el recurso de revocación satura la justicia administrativa, conduciendo a la generación de rezagos alarmantes en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, a la creación piramidal de tribunales colegiados en la materia, que ha traído como consecuencia el menoscabo en la calidad jurídica de las resoluciones o sentencias, que resuelven la controversia tributaria. La Comisión de Hacienda y Crédito Público compartió la justificación expresada en la Iniciativa, en el sentido de que las reformas propuestas coadyuvarían a disminuir la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales federales, en virtud de que la interposición de los recursos de revocación sería más atractiva y benéfica para los contribuyentes, Finalmente, la Comisión dictaminadora consideró que la reforma resultaba conveniente, porque el contribuyente encontraría en el recurso de revocación el medio de defensa idóneo para controvertir los actos de la autoridad fiscal, que le

permitiría ofrecer la totalidad de las pruebas que existan a su favor. El 31 de marzo de 2009, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta que contenía el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. El Decreto se publicó el 6 de mayo de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente.”

Realmente fueron necesarias las reformas de 2008 y que entraron en vigor en 2009 al Código Fiscal de la Federación para estimular al contribuyente y convencerlo jurídicamente de que la interposición del Recurso de Revocación es una excelente opción como medio de defensa pues en esta reforma se dan las siguientes ventajas:

- 1.- Apertura del período probatorio, último párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, vigente.
- 2.-Recabación de pruebas por parte de la autoridad para un mejor proveer; lo que significa que, se aceptarán las pruebas que hoy en día se establecen en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, vigente.
- 3.-Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal durante todo el período que dure el procedimiento administrativo del Recurso de Revocación. Esto desde el punto de vista económico, es una gran ventaja para el contribuyente que se adicionó al interponer este medio de defensa, según el segundo párrafo del artículo 144 del mismo Código.
- 4.-Disminución de la carga de trabajo para los tribunales fiscales derivada de la interposición del Recurso de Revocación por las ventajas señaladas que tiene.

4.3 ANÁLISIS COMPARATIVO DE RESOLUCIONES FAVORABLES AL CONTRIBUYENTE EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN

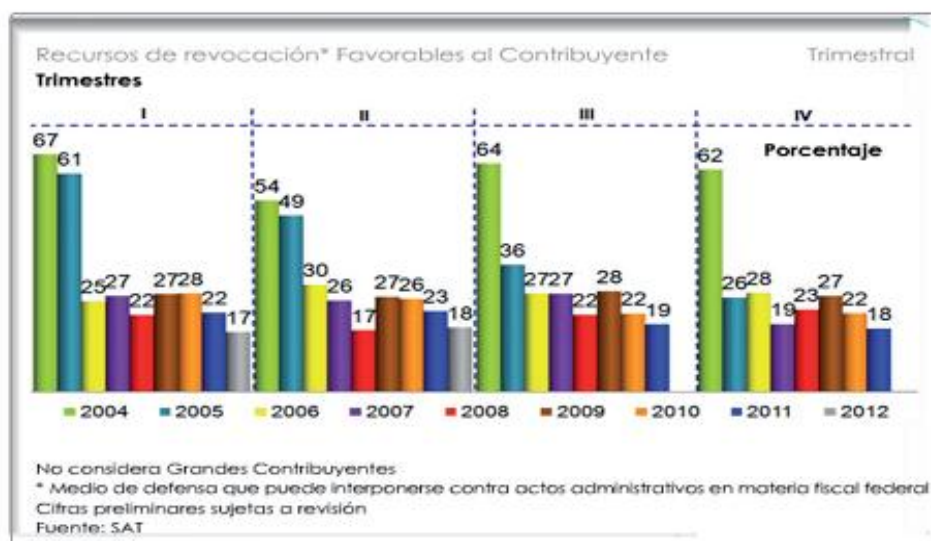
En este apartado se tiene un análisis del comportamiento en gestión al Recurso de Revocación desde 2009 hasta el 2012 que a manera de hacer un comparativo entre periodos que ha tenido este trámite, dejando la posibilidad para el Contador Público de dar certidumbre a los particulares que recurran a este medio:

“En el Código Fiscal de la Federación y en la Ley del Servicio de administración Tributaria; a pesar de que su reforma se dio a partir de 2009 en políticas y lineamientos de la autoridad fiscal hacia los funcionarios El incremento de resoluciones favorables para los particulares fue 3 de cada 10 y los juicios de nulidad disminuyeron con aumento a posibilidad de obtener un resultado favorable mediante el recurso de revocación aun, que sigue siendo bajas de acuerdo a las estadísticas Públicas del Servicio de Administración Tributaria, del cual revisando el informe tributario y de Gestión del cuarto trimestre de 2015 en el cual no muestran los Recursos de Revocación favorables al contribuyente y si se Observa el promedio de resoluciones favorables que el Servicio de Administración Tributaria ha tenido en juicios desde el 2007 hasta el 2015 como se muestra más adelante en los gráficos 2, 3,4 y 5.

La evaluación práctica de la reforma 2009 que hace Maricela Jiménez Hernández en su obra denominada El Recurso de Revocación como Alternativa de Defensa para El particular; muestra un análisis del Informe Tributario y de Gestión del 2009 hasta el cuarto trimestre de 2012 y expresa que a pesar de que en 2009 entró en vigor la reforma al Código fiscal de la Federación y a la Ley de Servicio de Administración Tributaria.” (Hernández, 2013)

A manera de ejemplo en la gestión trimestral del informe del SAT periodo 2012 ver gráfico 4.1 en el cual se muestra por cada trimestre y por cada ejercicio, el comportamiento que se tuvo en escala de porcentajes respecto al medio de defensa que puede interponerse contra actos administrativos en materia Fiscal Federal.

Gráfico 4.1 RECURSOS FAVORABLES



Fuente: Informe de Gestión Trimestral SAT, cuarto trimestre de 2012.

El Informe Tributario y de Gestión del cuarto trimestre de 2012 tiene un promedio de resoluciones favorables que el Servicio de Administración Tributaria emitió de 2004 a 2012 disminuyo de manera drástica a 18% como se muestra en los datos de la Tabla 4.1 siguiente:

TABLA 4.1 PROMEDIO DE RESOLUCIONES

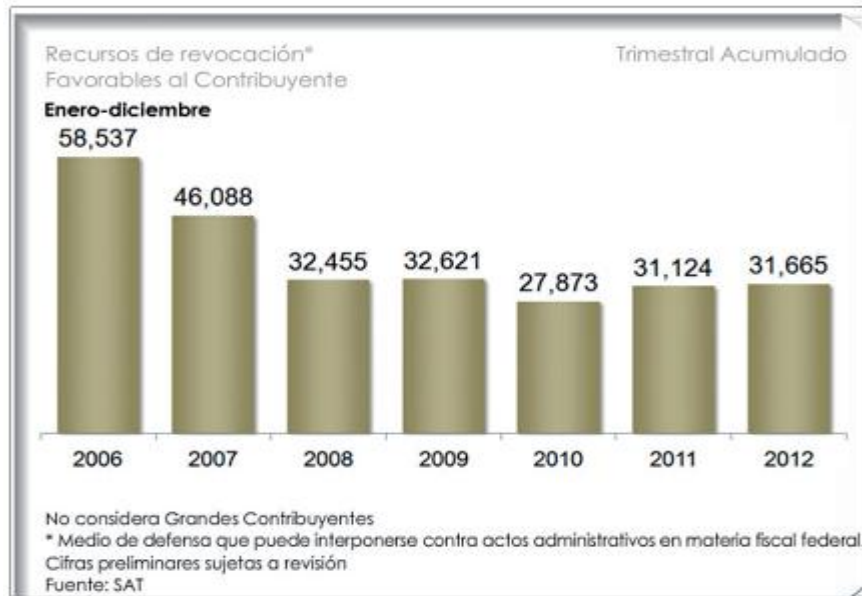
Año	Promedio de resoluciones favorables
2004	61.75%
2005	43%
2006 (Reforma al CFF)	27.5%
2007	24.75%
2008	21%
2009	<u>27.25%</u>
2010	24.5%
2011	20.5%
2012	18%

Fuente: Informe de Gestión Trimestral SAT, cuarto trimestre de 2012

La posibilidad de que los particulares tengan resolución favorable en el trámite de Recurso de Revocación se da conforme a la medida en que los contribuyentes recurren a este medio de defensa. (Jiménez Hernández, 2009).

También se pudo recabar datos del número de recursos de revocación que fueron promovidos y resultaron a favor de los contribuyentes reflejado en promedio trimestral y a su vez por año, en que se observa que tiende a ser menor en todos los periodos anuales, a partir de 2011 el comportamiento de interposición del recurso de revocación va creciendo a favor de los contribuyentes, ver gráfico 4.2

Gráfico 4.2 ACUMULADO TRIMESTRAL



Fuente: Informe de Gestión Trimestral SAT, cuarto trimestre de 2012.

Es conveniente hacer uso del Recurso de Revocación cuando:

- Se de la situación de solicitar al SAT una indemnización por gastos procesales según artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Existen violaciones de forma en cuanto a la existencia de Jurisprudencia.
- El acto administrativo por parte de la autoridad carezca de fundamento y motivo dando como resultado que la misma autoridad lo anule.
- Se aplique principio de litis abierta.
- Existan irregularidades de fondo.
- En caso de que la garantía sea una obligación difícil de solventar.

- Cuando concluye el plazo para presentar juicio sumario.

Con la entrada en vigor de las reformas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respecto al plazo en que deben impugnarse los asuntos de cuantía menor, el recurso cobra especial importancia cuando haya fenecido el plazo para interponer la vía sumaria ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Sin embargo, no debe perderse de vista que en estos casos, si el particular obtiene una resolución desfavorable a sus intereses, deberá promover la demanda de nulidad en contra de la resolución al recurso de revocación, dentro de los 15 días siguientes a su notificación. (Hernández, 2013)

El Recurso de Revocación debe considerarse como estrategia para ganar tiempo en cuanto a la garantía del crédito fiscal en vía de lograr una resolución favorable por parte de la autoridad administrativa, además el procedimiento de Interposición de este medio de defensa no resulta costoso, su elaboración, presentación y tramite puede ser promovido por el Contador Público quien asiste con la autoridad fiscal para hacer valer este derecho que tienen los contribuyentes y así mismo suspender la ejecución del acto reclamado por la autoridad fiscal mientras se resuelve la controversia.

El artículo 35 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente establece las condiciones a seguir por la emisión de resoluciones favorables al particular y los abogados que emiten resolución no son responsables. Así como las reformas al Código Fiscal de la Federación ponen a disposición de los particulares la opción de promover este recurso como un medio de defensa sin embargo aunque las posibilidades sean bajas se debe tomar en cuenta la circunstancia y provecho que se le puede sacar si se utiliza como un mecanismo

que beneficie al contribuyente, tomando en cuenta también los vicios o ilegalidades que pudieran tener los actos por parte de la autoridad, por eso es que la reforma al artículo 1 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la emisión de criterios jurisprudenciales son de gran utilidad cuando hayan sido impugnados a través del Recurso de Revocación.

Para que la autoridad fiscal resuelva favorablemente el recurso, el particular, en términos reales, tendrá que demostrar de manera fehaciente el derecho que le asiste, para que así la autoridad fiscal deje sin efecto el acto reclamado, ello normalmente en la práctica acontece cuando se hacen valer cuestiones de fondo. (Saldaña, 2015).

Son diversas las circunstancias que se debe tomar en cuenta y cada caso entre contribuyentes resulta específico y diferente a los demás por ello se considera que:

La jurisprudencia no es obligatoria para las autoridades administrativas, la existencia de criterios interpretativos sobre aspectos de hecho y de derecho, emitidos por órganos jurisdiccionales como resultado de la resolución de controversias, cobra especial importancia porque será una directriz que indicará a las autoridades resolutorias, la forma en cómo debió ser aplicada determinada disposición a un caso concreto y advertir, si la actuación de la autoridad se apegó a la letra de la ley o su interpretación jurídica, para finalmente resolver la controversia planteada bajo el lineamiento irrestricto de proteger al particular de actos de autoridad que resulten ilegales. (Hernández, 2013)

El Recurso Administrativo como medio de defensa para el contribuyente adquiere gran importancia porque surge un estado de incertidumbre Jurídica para los contribuyentes como consecuencia de la Jurisprudencia que se atribuye a la

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en la que se señala que toda las pruebas exhibidas en la fase administrativa que son procesos de fiscalización (visita domiciliaria, revisión, auditorías, revisión de escritorio o de gabinete) y que no se hicieron en el recurso de revocación ya no serán admitidas estas pruebas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad. Por lo que se demuestra que el Recurso de Revocación toma matices de gran relevancia en su utilización en función de las necesidades de planeación de la defensa del contribuyente.

El recurso de revocación ahora está adquiriendo mayor importancia de la que tenía, porque antes se consideraba un mal necesario es decir que si se agotaba el recurso, era una pérdida de tiempo porque se sabía que en automático la autoridad iba a confirmar el acto cometido, dado que este se da a valorar por el Servicio de Administración Tributaria (Margain, 2013).

El artículo 123 del Código Fiscal de la Federación vigente, nos señala que el contribuyente podrá exhibir pruebas y ofrecerlas una vez que se presenta el recurso de revocación, es decir, cuenta con 15 días más para presentar pruebas adicionales, que son las que por olvido u omisión la defensa del contribuyente no señaló en su momento.

En la Ejecutoria de la jurisprudencia de la corte lo que se dice es que el contribuyente ya no puede ofrecer más pruebas de las que ofreció y exhibió tanto en la fase de fiscalización cómo en la fase del recurso Administrativo porque tiene derecho a presentar esas pruebas adicionales. Tesis mencionada viene a limitar al contribuyente al no dejar exhibir las pruebas que en el proceso administrativo se omitieron (Margain, 2013).

Existen otro tipo de pruebas que puede dar el contribuyente en el proceso de su revisión, se trata de las pruebas supervenientes que son aquellas de las que no se tenía conocimiento de ellas antes de presentar el recurso respecto a estas se puede demostrar que no se tenía conocimiento de esas pruebas entonces se ofrece como tal.

En el Art. 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece con respecto al concepto de LITIS ABIERTA (contenido de la controversia o conflicto entre el contribuyente y la autoridad fiscal y forma en que se manifestó en el procedimiento administrativo) permite al contribuyente hacer valer nueva argumentación jurídica por escrito nuevos conceptos de impugnación ante el tribunal para el juicio de Nulidad aunque no se haya presentado ante el SAT y que no es lo mismo que las pruebas omitidas. (Hernández, 2013).

Entonces el contribuyente sujeto de fiscalización en la comprobación de sus obligaciones fiscales, si decide impugnar un crédito fiscal directamente ante el Tribunal Fiscal sin agotar el recurso administrativo, estaría perdiendo la oportunidad de agotar el Recurso de Revocación y poder aportar las pruebas que ya no le van a hacer validas en el juicio de nulidad ante el tribunal que pudieran acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los actos que Ejecuta la Administración Pública deben estar fundados en leyes y ordenamientos tales que resistan un análisis frente a la Constitución Política de México o dicho en otras palabras dicha administración debe sustentar su actuación frente a los particulares en la legalidad de sus actos” (Margain, 2013).

Después de hacer estudio con ejemplo de procedimiento y forma de presentación en el portal del SAT, para promover el recurso de revocación en su fase administrativa con la autoridad fiscal que emite su resolución, el panorama queda más amplio para poner sobre mesa en el siguiente apartado: La viabilidad de su interposición ante la autoridad Fiscal y el efecto de llevarlo a cabo por el Contador Público.

ANÁLISIS

Y

DISCUSIÓN

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Partiendo de su origen y nociones, los medios de defensa administrativos en materia fiscal, los sujetos a cumplimiento de obligaciones tienen también derechos que pueden hacer valer ante las autoridades fiscales, sustentado con fundamento legal en la jerarquía de leyes fiscales y análisis a principios rectores tributarios, en específico al Recurso de Revocación que se analizó desde su concepto razón de ser y la forma en que el contador público lo puede interponer como herramienta fiscal administrativa en su servicio profesional para beneficio de los contribuyentes.

Surge en México tipificado como parte del Derecho y emitido por la suprema corte de justicia de la nación el amparo en materia administrativa que trataba en esencia de agotar todos los recursos o medios de defensa en contra de los agravios causados a particulares, designando el primer medio a la que hoy se llama SHCP como la autoridad que regula creando también un jurado y a la vez una ley de Justicia fiscal que también ha sido transformada con el paso del tiempo para los gobernados.

A partir del año 1924, en México los recursos Administrativos comienzan a tener importancia porque el ejecutivo federal analiza la creación de una Ley que tenga como fin la regulación de las controversias surgidas en el pago y cobro de las contribuciones federales; siendo que en el año 1929, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite una tesis aprobada dando cabida a la procedencia del amparo en materia administrativa. Surgiendo así el primer medio de defensa administrativo conocido en México. Después entra en vigor la Ley de Organización del Servicio de Justicia Fiscal para el Distrito Federal el 07 de marzo de 1929, donde se nombra a un jurado de revisión para gestionar el recurso de revocación contra resoluciones dictadas en materia tributaria por las autoridades Federales.

En el año de 1936 surgió la Ley de Justicia Fiscal, que establecía la existencia de un jurado integrado por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por dos integrantes que el mismo contribuyente nombraría; creándose el Tribunal Fiscal de la Federación.

En 1938 se abrogó la Ley de Justicia Fiscal por ser considerada inconstitucional y así surge el Código Fiscal de la Federación.

Es hasta 1981 que en el código mencionado se ampliaron los plazos para hacer valer una mejor defensa a los particulares, de manera que se pudieran presentar las pruebas suficientes, simplificando también los diferentes recursos administrativos facilitando así su resolución.

Por tal motivo se derivan los principios rectores tributarios, tales como: el principio de equidad, el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad, el principio de obligatoriedad y el principio de vinculación con el gasto público, cuyo fundamento es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sirven para vigilar que no existe ninguna violación constitucional y que por lo mismo violenten a uno o varios de estos principios.

Creando una nueva Ley Orgánica del Tribunal, también se Crea Un Código Fiscal de la Federación que hasta 2016 persiste para regular el pago de contribuciones como obligación de los particulares, adquiriendo también el derecho de impugnar actos indebidos por parte de la autoridad fiscal a través de los medios de defensa que debido a la diferencia en interpretación de la ley originando consecuencias de violación a los derechos de los gobernados por lo cual es una forma de exigir legalidad en los hechos o actos de la autoridad administrativa, lo cual permite a los contribuyentes recurrir a estos medios regulados por el CFF los cuales consisten en la aclaraciones que el particular hace a la autoridad administrativa respecto de las diferencias o controversias que le son atribuidas y que de no atenderse puede generarle créditos fiscales y en consecuencia un agravio económico.

Una vez que se conoció el Recurso de Revocación en cuanto a su contenido, generalidades, requisitos, ventajas, procedencia, plazos, etc., se presentará como resultado la discusión alternativa que se puede aplicar en la defensa de los contribuyentes.

Si el Contador Público durante el proceso de defensa del contribuyente no logra desvirtuar los hechos que le finque la autoridad, está misma formulará determinar el pago que debe hacer el contribuyente y si este tiene la oportunidad de hacer las aclaraciones a los hechos consignados en la revisión; y si el poco éxito que tienen dichas aclaraciones, tal parece que es únicamente por cumplir con lo dispuesto por el CFF, ya que la liquidación, por lo general, confirma los hechos contenidos en el acta final sin modificación alguna, razón por la cual procede el Recurso de Revocación.

Se puede hacer uso del Recurso de Revocación cuando existen violaciones de forma en cuanto a la existencia de Jurisprudencia, cuando el acto administrativo por parte de la autoridad carezca de fundamento y motivo dando como resultado que la misma autoridad lo anule; cuando existan irregularidades de fondo por parte de la autoridad fiscal en sus actos y también se puede interponer en caso de que la garantía sea una obligación difícil de solventar.

De acuerdo a las estadísticas, este medio de defensa ha venido disminuyendo en cuanto a resoluciones favorables, significa que la autoridad se ha documentado y cada día está más preparada en este ámbito, por lo que el Contador Público está obligado a estar a la vanguardia ante la autoridad fiscal.

Y a pesar de las reformas que han tenido las leyes fiscales, se sostiene la discusión de lograr el objetivo de desvirtuar los actos improcedentes de la

autoridad mediante el Recurso de Revocación ya que se pueden aprovechar los beneficios y fortalezas que se le ha dado a este medio de defensa para recuperar su naturaleza en el control de la autoridad Fiscal, en este análisis se identifican las condiciones en las que el Recurso de Revocación constituye una buena alternativa de Defensa para los contribuyentes afectados y como una herramienta que le permita al Contador Público hacer valer los derechos del contribuyente como parte de sus servicios Profesionales.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El Contador Público en el desempeño de sus funciones como es la de defender al contribuyente fiscalmente de controversias que tenga con la autoridad fiscal, podrá proceder a la impugnación contra esas violaciones fiscales ilegales mediante el Recurso de Revocación que es el medio de defensa que estaría a su alcance por la sencillez del mismo.

Se define al Recurso de Revocación como aquel medio de defensa que se fundamenta en Ley y que sirve al contribuyente para manifestar su inconformidad ante la autoridad que emite el acto o resolución de los agravios que esta le ocasione.

Como ya se mencionó, el Recurso de Revocación es un medio de defensa optativo, el cual se encuentra legalmente fundamentado y al alcance de los contribuyentes afectados para poder defenderse contra actos o resoluciones emitidas por autoridades fiscales. Está al alcance del conocimiento de los Contadores Públicos para que puedan ofrecerlo como un servicio más en la gran gama de servicios profesionales que presta un Contador Público; en este medio de defensa no es necesario tener conocimientos más técnicos (como el caso de abogados) dado que el vocabulario utilizado no lo requiere, por lo que se considera sencillo de interponer, sin dejar de mencionar que habrá algunas excepciones en la tenga que intervenir un abogado en el momento en que la situación del contribuyente sea particular y jurídicamente complicada.

La principal característica de un Recurso de Revocación es que este se emplea para impugnar un acto o una resolución administrativa contra la misma autoridad que emitió dicha resolución fungiendo de esta manera como juez y parte. Su procedencia se fundamenta en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y esta es contra resoluciones definitivas donde se determinen

contribuciones y accesorios, cuando nieguen devolución solicitada conforme a ley, las que dicten autoridades aduaneras, y por actos de autoridad fiscal federal entre otros, así como los que exijan pago de créditos fiscales (extinguidos o inferiores al exigido), cobro en exceso de recargos, gastos de ejecución o indemnización (art.21 Código Fiscal de la Federación vigente) y demás que causen agravio a la persona en materia fiscal.

La interposición del Recurso de Revocación se fundamenta en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; además, el escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Algunas ventajas de utilizar el Recurso de Revocación es que es un medio de defensa que no es costoso para el particular, su elaboración, presentación y tramitación es sencilla, puede ser el mismo Contador de la empresa o el Asesor legal quienes acudan ante la autoridad para hacer valer los derechos del contribuyente afectado, suspende el Procedimiento Administrativo de Ejecución derivado del acto reclamado mientras se aclara la controversia, no es necesario efectuar un gasto económico para asegurar el interés fiscal.

Las desventajas son que la misma autoridad fiscal que emitió el acto de molestia es quien resuelve la resolución, por lo que se considera que la autoridad fiscal no va a reconocer que está cometiendo violaciones fiscales a los derechos de los contribuyentes afectados, su finalidad es meramente recaudatoria y en consecuencia se puede esperar una resolución desfavorable al contribuyente.

Los requisitos que se deben considerar en la presentación de un Recurso de Revocación están fundamentados en el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación vigente y menciona que estos deben satisfacer los requisitos del

artículo 18 del mismo Código Fiscal y deberán contener además los siguientes: la resolución o el acto que se impugna, los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado y las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

La principal ventaja del recurso de revocación es que no se exige garantizar el interés fiscal, y su interposición no resulta tan compleja o técnica, pudiéndose interponer en algunos casos sin la necesidad de un abogado experto en la materia, que en caso de que no resulte favorable, cuando se interponga el juicio de nulidad, en éste existe la litis abierta, con lo que en ese momento se podrán combatir cosas distintas y no hechas valer por el contribuyente

Por lo que se concluye en que no hay un formato específico, es un escrito libre con la información que piden los artículos 18 y 122 del mismo Código Fiscal. Se presenta ante la autoridad Fiscal competente y se turna para su revisión. Se señala la resolución impugnada y la fecha de notificación para ver si se está atendiendo. Se citan los hechos las pruebas como lo sostiene el artículo 130 del Código Fiscal mencionado para lo cual están admitidas todas: pública, privada, pericial y documental, excepto la prueba testimonial y la prueba confesional. Formular los agravios del particular con argumentos que acreditan la ilegalidad del Acto Administrativo por parte de la autoridad. La firma del particular o representante legal. La Información anterior debe acompañar al tramitar el Recurso de Revocación los documentos que acrediten la personalidad o representación de un tercero o persona moral.

Los contribuyentes tienen la opción de decidir cuál de los medios de defensa van a utilizar ante una resolución; tienen la posibilidad de agotar el recurso, y después la demanda ante el Tribunal, por lo que pueden omitir el recurso y presentar directamente la demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Entonces sea la decisión que tomen los particulares no debe ser a la ligera ya que para poder crear una estrategia de defensa primero se debe entender por el hecho de que si el contribuyente va directamente al tribunal ya no se podría interponer el recurso, en cambio, si agota primero el recurso

contra la resolución emitida se puede entonces demandar su nulidad, ampliando así la posibilidad de resolver el problema.

El Recurso de Revocación funciona como un mecanismo de autocontrol para los mismos actos administrativos de la autoridad fiscal (SAT) y de la oportunidad que tiene de autocorregirse cuando los particulares interponen un medio de defensa y la autoridad confirma o anula sus actos haciendo un análisis de los agravios.

En estadísticas que ha mostrado el SAT de años anteriores en las que indica que a partir de 2011 el comportamiento de interposición del recurso de revocación va creciendo a favor de los contribuyentes debido a que en el año 2011 en un acumulado trimestral comparado con el ejercicio 2012, hubo un incremento pasando de 31,124 resoluciones favorables al contribuyente a 31,665, según el informe de Gestión Trimestral SAT, del cuarto trimestre de 2012.

Lo que significa que este medio de defensa administrativo llamado Recurso de Revocación es, sin lugar a duda, una buena opción para que el Contador Público lo considere dentro de la prestación de servicios profesionales y el mismo lo interponga por solicitud de los clientes. En la actualidad, el Recurso de Revocación está teniendo un mayor impacto favorable al contribuyente debido a que quien se decidía por la interposición de este medio de defensa, prácticamente se derrotaba con antelación porque se tenía la idea de que la resolución sería en contra del contribuyente porque la autoridad es juez y parte y porque difícilmente reconocería sus errores ya que eran valorados por esta misma autoridad. Cuestión que con el incremento de resoluciones favorables al contribuyente durante los últimos 3 años es el mejor indicador de la importancia que está adquiriendo este Recurso de Revocación y que la autoridad ha tenido que reconocer sus errores e ilegalidades cometidos en sus actos y resoluciones en el hecho de emitir favorablemente su resolución al contribuyente

Los actos que Ejecuta la Administración Pública deben estar fundados en leyes y ordenamientos tales que resistan un análisis frente a la Constitución Política de México o dicho en otras palabras dicha administración debe sustentar su actuación frente a los particulares en la legalidad de sus actos” (Margain, 2013).

El Recurso de Revocación no es una obligación sino una opción como medio de defensa que tiene el contribuyente afectado de promover para defenderse de la misma autoridad administrativa, antes de acudir a los Tribunales Fiscales.

PROPUESTA

PROPUESTA

La autoridad deberá seleccionar categóricamente a sus funcionarios y empleados. Y de esta manera en el desempeño de sus funciones así como en sus reuniones de carácter interno, unificar criterios entre las diferentes áreas y más específicamente en la jurídica, de manera que se vayan limpiando diferencias en cuanto a sus revisiones y resultados para levantar actas y proceder conservando la finalidad de que puedan fincar con carácter firme las resoluciones.

Sancionar a los funcionarios responsables que cometan ilegalidad fiscal de forma y de fondo tanto en sus resoluciones definitivas como en sus actos administrativos y haría más efectiva cualquier revisión a los contribuyentes, eso sería hacer valer la Ley que regula al Servicio de Administración Tributaria. Pues de lo que se trata es que tanto las autoridades como los contribuyentes se apeguen a las leyes fiscales dando cumplimiento a sus disposiciones legales evitando molestias innecesarias a los contribuyentes que afectan.

Los Contadores Públicos tienen mayor posibilidad de utilizar el Recurso de Revocación a favor de los contribuyentes, utilizando los diversos medios previstos en leyes fiscales que ejerce la autoridad fiscal en materia tributaria dado que en la actualidad se hace vía electrónica facilitando la presentación del mismo.

Es necesario hacer a un lado la apatía o el desinterés por parte de algunos Contadores Públicos para ofrecer el Recurso de Revocación como una opción más en la prestación de sus servicios profesionales. Normalmente se deja este trabajo a un especialista como lo es un abogado. Entonces, debemos observarlo como un indicador de que, el Contador Público en su quehacer profesional está descuidando la parte de utilizar este medio de defensa para el contribuyente

afectado, siendo que, los Contadores Públicos tienen la capacidad de interponer este medio de defensa.

El Contador Público es un profesional que cuenta con los conocimientos necesarios para interponer este medio de defensa ante la autoridad revisora que emita el acto de molestia y que lo hace capaz para ofrecerlo a sus clientes como un servicio más dentro de su gama profesional interdisciplinaria.

REFERENCIAS:

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (31 de Diciembre de 1981). Recuperado el 12 de Septiembre de 2014, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>

Defensa Fiscal & Contable. (2011). Recuperado el 17 de septiembre de 2014, de www.libreriafiscalycontable.com

Diario Oficial de la Federación. (30 de Junio de 2015).

Estrada, L. J. (Enero 2002). *La Defensa Fiscal*. México D.F.: Pac SA de CV.

Fernandez, S. A. (2000). *La Defensa Fiscal y Usted*. México, D.F.: SICCO.

Gregory, M. (2009). *Principios de Economía*. CENGAGE Learning.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, D. J. (1989). Tomo 4 tercera edición. México: 3a.ed. Porrúa.

J., K. D. (2010). *Nuevo Derecho Procesal Fiscal y Administrativo*. México, D.F.: THEMIS.

Jiménez Hernández, M., & Jiménez Hdez., M. (2009). El Recurso de Revocación como Alternativa de Defensa para el Particular. *UNAM Facultad de Derecho* , 24.

Margain, E. (01 de Agosto de 2013). La doctrina Jurisprudencial: El recurso de revocación y defensa de los derechos del contribuyente. México, Distrito Federal, México.

Martínez, L. y. (Septiembre de 2008). *Grupo Gasca*. Recuperado el 22 de Septiembre de 2014, de www.defensatributaria.com

Martinez, M. A. (Septiembre de 2006). MEDIOS DE DEFENSA FISCAL APLICABLES POR EL CONTADOR. *DESARROLLO FISCAL EMPRESARIAL* .

Medios de Impugnación. (s.f.). Recuperado el 22 de Septiembre de 2014, de www.uaeh.edu.mx/.../derecho/derecho%20procesal%20civil%202/imp

Mesta, M. R. (6 de mayo de 2005). www.catarina.udlap.mx. Recuperado el 19 de Septiembre de 2014, de

http://www.catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/mesta_m_r/capitulo3.pdf

Palomar. (1981). www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmmtg/medios-defensa.html. Obtenido de Eumed.net biblioteca virtual.

Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales SETEC en los Juicios Orales en México. (31 de Diciembre de 2013). Recuperado el 19 de septiembre de 2014, de www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/105/dtr/dtr

Saldaña, A. (2015). Cuál es el mejor medio de Defensa Ordinario en el Ambito Fiscal. e *Pañ* , 59.

Sánchez, A. (2014). El Recurso de Revocación y sus Efectos. *Prontuario de Actualización Fiscal* , 89.

William, S. y. (1997). *Macroeconomía 15a. Edición*. México: MC GRAW HILL.

LISTADO DE SIGLAS:

CPEUM	Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
CFF	Código Fiscal de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
TFJFA	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
SHCP	Secretaría de Hacienda y crédito Público
SAT	Servicio de administración Tributaria